

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**(P E T A E N G)**



**MEMORIA LABORAL**

**Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho**

*“Mala sustanciación del Art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA por tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito a consecuencia de abandono de mascotas”*

**POSTULANTE : Univ. LUIS ALBERTO MAYTA LIMA**

**TUTOR : Dr. MARCO ANTONIO CENTELLAS CASTRO**

La Paz - Bolivia

**2023**

### **DEDICATORIA**

A mis padres y hermana por todo su apoyo y cariño, por creer siempre en mí. A todas las personas que fueron parte de mi formación personal y académica.

### **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a Dios, todo poderoso porque a través de su guía y su bendición pude alcanzar este objetivo. A todos los docentes de la Facultad de Derecho por compartir su sapiencia. A las autoridades públicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y POFOMA. Y un agradecimiento especial al Dr. MARCO ANTONIO CENTELLAS CASTRO, Tutor Académico, por toda su colaboración, asistencia, orientación y disposición de tiempo en pro de la presente investigación.

## INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>8</b>
2.1. TÍTULO DEL TEMA.....	8
2.2. MOTIVACIÓN.....	9
2.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
2.4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
2.5. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MEMORIA LABORAL .....	10
2.5.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	10
2.5.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	11
2.5.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	11
2.6. OBJETIVOS.....	11
2.6.1. OBJETIVOS GENERALES.....	11
2.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
<b>3. CAPÍTULO I: SECCIÓN DIAGNOSTICA.....</b>	<b>12</b>
3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROBLEMA.....	12
3.1.1. ANTROPOLOGÍA.....	12
3.1.2. GRECIA.....	13
3.1.3. EL DERECHO ROMANO .....	14
3.1.4. CRISTIANISMO.....	17
3.1.5. EDAD MEDIA .....	17
3.1.6. RENACIMIENTO .....	17
3.1.7. MODERNISMO .....	18
3.1.8. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA .....	19
3.1.9. LOS ANIMALES, UNA VISIÓN HISTÓRICA.....	19
3.1.10. PREHISTORIA.....	20
3.1.11. HISTORIA ANTIGUA, CIVILIZACIONES E IMPERIO ROMANO .....	21
3.1.12. EL FEUDALISMO Y EDAD MEDIA.....	21
3.1.13. RENACIMIENTO Y REVOLUCIÓN FRANCESA .....	22
3.1.14. EDAD MODERNA Y CONTEMPORÁNEA .....	23
3.2. CONTEXTO SOCIAL, ECONÓMICO, JURÍDICO Y OTROS PROBLEMAS .....	23
3.2.1. CONTEXTO SOCIAL.....	23
3.2.2. CONTEXTO ECONOMICO .....	26
3.2.3. CONTEXTO JURÍDICO .....	27
3.2.4. OTROS PROBLEMAS.....	27
3.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROBLEMA.....	28
3.4. ESTRUCTURA FUNCIONALIDAD Y TENDENCIAS DEL PROBLEMA.....	32
<b>4. CAPÍTULO II: SECCIÓN PROPOSITIVA.....</b>	<b>32</b>
4.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, TEÓRICOS, CONCEPTUALES Y DOCTRINALES QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN.....	32
4.1.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.....	32
4.1.2. FUNDAMENTOS TEORICOS.....	36
4.1.3. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES.....	38
4.1.4. FUNDAMENTOS JURIDICO DOCTRINALES.....	41
4.2. SUSTENTACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
4.3. RELACIÓN DEL CONTEXTO Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS .....	52

4.3.1.	RELACIÓN DEL CONTEXTO.....	52
4.3.2.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	54
<b>5.</b>	<b>CAPITULO III: SECCIÓN CONCLUSIVA.....</b>	<b>56</b>
5.1.	FUNDAMENTOS DE LA ESTRUCTURA DE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA	56
5.1.1.	HISTÓRICO .....	56
5.1.2.	ESTRUCTURAL.....	57
5.1.3.	COYUNTURAL.....	57
5.1.4.	ACTUAL .....	57
5.2.	CRITERIO DE PRIORIZACIÓN Y EVALUACIÓN.....	58
5.3.	INDICADORES DE IMPACTO SOCIAL Y JURÍDICO.....	58
5.4.	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	70
5.4.1.	CONCLUSIONES.....	70
<b>6.</b>	<b>CAPÍTULO IV: PROPUESTAS DEL MEMORIA LABORAL (DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA) .....</b>	<b>73</b>
6.1.	DIMENSIÓN Y ALCANCE DE LA PROPUESTA.....	73
6.2.	DISPOSICIÓN DE FUENTES Y LINEAMIENTOS DE LA VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	73
6.2.1.	ECONÓMICOS Y FINANCIEROS .....	73
6.2.2.	INSTITUCIONALES.....	74
6.2.3.	SOCIALES .....	74
6.2.4.	CULTURALES.....	74
6.2.5.	JURÍDICOS .....	74
6.2.6.	MECANISMOS ALTERNATIVOS .....	75
6.3.	COBERTURA Y TÉCNICA EJECUTORIA.....	75
6.4.	FACTOR MULTIPLICADOR Y CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD .....	76
6.5.	RECOMENDACIONES .....	76
<b>7.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>78</b>
<b>8.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>82</b>

#### INDICE DE ESQUEMAS

ESQUEMA N° 1: .....	28
---------------------	----

#### INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO N° 1: .....	25
GRAFICO N° 2: .....	26
GRAFICO N° 3: .....	59
GRAFICO N° 4: .....	60
GRAFICO N° 5: .....	61
GRAFICO N° 6: .....	61
GRAFICO N° 7: .....	62
GRAFICO N° 8: .....	63
GRAFICO N° 9: .....	64
GRAFICO N° 10: .....	65

**GRAFICO N° 11:** ..... 66  
**GRAFICO N° 12:** ..... 67  
**GRAFICO N° 13:** ..... 68  
**GRAFICO N° 14:** ..... 69  
**GRAFICO N° 15:** ..... 70

## RESUMEN

Tras las últimas reformas en el ámbito penal, concretamente las realizadas a los Artículos 50 bis. y 50 ter. del Código Penal boliviano por la Ley 700 de fecha 1 de junio de 2015, norma penal por la que la Policía Forestal de Preservación del Medio Ambiente (POFOMA), sustancia el conocimiento de denuncias de maltrato de animales o biocidio en accidentes de tránsito, a denuncia de los propietarios o terceros. El personal de POFOMA realiza la recepción y sustancia las mismas sin cumplir ningún tipo de manual de atención, manual de funciones, reglamento u otro instrumento que uniforme la tramitación de estos casos de acuerdo a los preceptos jurídico establecidos y más aun velando por el respeto a los derechos y garantías fundamentales de las personas.

Asimismo, estos hechos calificados como ilícitos son sustanciados directamente contra la persona involucrada en el hecho de tránsito, propiamente el conductor del vehículo, como único responsable, pese a existir la duda razonable del ¿Por qué se encontraba en vía publica la mascota?, ¿Dónde se encontraba el poseedor o propietario de la mascota?, ¿no existe alguna responsabilidad por parte del poseedor o propietario de la mascota por no cumplir con una obligación fundamental, incluso establecida por la misma Ley 700?, ¿no debería ser procesado penalmente al igual que el conductor el propietario o poseedor del animal?, ¿Si el hecho ocurrió con un vehículo, no existe amplia probabilidad de ser un accidente?, ¿Si fue un accidente, no es causal de eximente, conforme a lo dispuesto por las disposiciones finales de la ley 700?, ¿La mascota cuenta con certificado de vacunas?. Obviando esta considerable cantidad de interrogantes es que POFOMA procede contra el involucrado en el accidente tránsito (el conductor), quien es pasible a todas las medidas de carácter penal, sin mencionar de la erogación de gastos que implica

el adoptar una representación técnica jurídica para el proceso, además de constituir en una erogación de gastos para el estado por la activación del aparato judicial y Ministerio Público.

Con este acápite se pretende descongestionar estos casos, con una apropiada sustanciación de las denuncias o conocimiento de los hechos, mediante el empleo de un filtro que si bien exima desde un inicio al involucrado en el hecho de tránsito, por encontrarse en la conducción de un vehículo, o involucre al propietario y/o el poseedor del animal víctima del accidente, y en la que sin bien las mascotas no son culpables, si son con alta probabilidad los responsables de los accidentes de tránsito, incluso en hechos en los cuales se daña considerablemente los vehículos o incluso llegan a costar la vida de los ocupantes del vehículo, ya sean automóviles o motocicletas, generando una nueva situación e interrogante: ¿si este fuere el caso quien sería la víctima, el animal o las personas que perdieron la vida o sufrieron lesiones o daños en sus vehículos?. Y con la actual forma de sustanciación por parte de POFOMA no se ven afectado en ninguna medida los poseedores o propietarios de las mascotas, a tal extremo que en varios casos incluso, los dueños y/o poseedores, se constituyen en denunciantes y querellantes del hecho pese a encontrarse su animal en extremo estado de abandono, maltrato o tratos crueles, no contando incluso con un certificado de vacunas que acredite que no es un peligro para la salud pública.



## **1. INTRODUCCIÓN**

La temática *“MALA SUSTANCIACIÓN DEL ART. 10 DE LA LEY NO. 700 EN REMISIÓN DE CASOS POR PARTE DE POFOMA POR TRATOS CRUELES O BIOCIDIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO A CONSECUENCIA DE ABANDONO DE MASCOTAS”*, emerge como resultado a la atribución de toda la responsabilidad al conductor del vehículo que suscito un hecho de tránsito en el que se vio involucrado una mascota, hecho por lo que POFOMA, en conocimiento o a denuncia, remite el caso ante el Ministerio Público para su procedimiento conforme a la Ley adjetiva penal y todas las medidas penales que implica, dejándose de lado que también existe responsabilidad por parte del poseedor o propietario de la mascota y más importante aún, que existe una eximente en las disposiciones finales de la ley 700, directrices que deberían ser considerados a priori para delegar responsabilidad a todos los involucrados en el hecho y así determinarse sanción penal en contra de estos.

## **2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. TÍTULO DEL TEMA**

*“Mala sustanciación del Art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA por tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito a consecuencia de abandono de mascotas”*

Debido a la situación coyuntural vivida en estos últimos años, precisamente desde la gestión 2015, a partir de la promulgación de la Ley 700, en virtud de la cual POFOMA sustancia las denuncias por maltrato animal y/o biocidio en accidentes de tránsito, en contra de los autores, conductores de los vehículos, siendo derivados a instancias del Ministerio Público a objeto de su imputación formal, pese a la existencia de las disposiciones finales que exceptúan su aplicación a los hechos que resultaron de un accidente, constituyéndose

en erogación de gastos por parte del estado, y fundamentalmente dejando de lado a los directamente responsables como los propietarios de las mascotas, los cuales dejan en situación de abandono por la cría de sus mascotas en vía pública, quienes no son pasibles a sanción de ninguna naturaleza.

## **2.2. MOTIVACIÓN**

La presente investigación emerge de la falta de regulación al abandono de mascotas realizado por propietarios inconscientes, que a consecuencia de su inicial negligencia generalmente se constituyen en accidentes que si bien en ocasiones cobran la vida de las personas involucradas o de las macotas y de no afectar a las personas, estas últimas se ven involucradas en procesos penales por tratos crueles o biocidio sufriendo las consecuencias que implica, tales como erogación de gastos judiciales, ser objeto de medidas cautelares, entre otros.

## **2.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

En la recepción de denuncias realizada por la Policía Forestal de Preservación del Medio Ambiente (POFOMA), la misma que debe su existencia a la Ley 1333 de Medio Ambiente, por maltrato, biocidio y/o abandono de mascotas, realiza un accionar entorpecido por la insipiente colaboración que brinda el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, derivando la totalidad de los casos por maltrato y/o biocidio en accidentes de tránsito, a conocimiento del Ministerio Público, constituyéndose en PRIMER lugar en una erogación de gasto en contra del estado, SEGUNDO; adiciona carga procesal a fiscales y jueces restando tiempo a procesos de suma importancia que requieren mayor atención, TERCERO, que se afectan con las medidas cautelares a los autores del accidente de tránsito, en los cuales se vieron involucradas mascotas. Siendo que en la etapa del proceso se interpondrá se considerara las DISPOSICIONES FINALES, Segunda; de la Ley 700,

que exceptúa la aplicación en casos de daño o muerte causada a animales que resultaren como consecuencia de un accidente o hecho fortuito. Debiendo aclarar que estos casos son incluso derivados o puesto a conocimiento de la sede ministerial, pese a existir en las denuncias o primeras intervenciones policiales, indicios de la existencia de un accidente, ya sea porque el hecho sucedió con un vehículo o en una autopista, sin considerar aspectos como del porque las mascotas se encontraban en vía pública, sin correa y sin la presencia de sus dueños, para los que no existe ningún tipo de sanción, por un vacío legal que los exime de responsabilidad alguna, creando una cacería de brujas y todo el peso que conlleva un juicio penal en contra de los autores del ACCIDENTE.

## **2.4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

En razón a la importancia de la sustanciación del Art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA por tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito a consecuencia del abandono de mascotas, los cuales traen consigo consecuencias jurídicas solamente para las personas involucradas en el accidente y no así para los propietarios de las mascotas que por descuido o abandono deberían hallarse involucrados en el hecho punible o en todo caso ser pasibles a una sanción pecuniaria.

¿Porque es necesario establecer parámetros legales para una sustanciación correcta del art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA, en lo que respecta la creación de los artículos 350 ¿Bis y 350 Ter, en accidentes de tránsito a consecuencia de abandono de mascotas?

## **2.5. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MEMORIA LABORAL**

### **2.5.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El ámbito temático en el que se desarrollará la presente investigación será el siguiente:

- Ámbito del Derecho Público internacional; tratados internacionales
- Ámbito del Derecho Público Nacional; En el Derecho Constitucional, el Derecho Ambiental, el Derecho Penal en su ámbito relacionada con la modificación realiza por la Ley 700 de fecha 1 de junio de 2015, con la penalización de los actos de violencia, maltrato, crueldad, y biocidio contra animales domésticos y el Derecho Municipal.

### **2.5.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La delimitación espacial estará enmarcada en las zonas periféricas de la ciudad de La Paz; Zona la Portada, Zona Munaypata, Zona Alto Villa Victoria y Zona Cusicancha.

### **2.5.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El ámbito temporal estará determinado desde 1 de junio de 2015, fecha de creación de la Ley 700 la que dispone a la vez la creación de los Artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal, hasta la presente fecha.

## **2.6. OBJETIVOS**

### **2.6.1. OBJETIVOS GENERALES**

- *Demostrar la necesidad de realizar una sustanciación correcta del Art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA, en lo que respecta a la subsunción de los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal, en accidentes de tránsito a consecuencia de abandono de mascotas.*

### **2.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la normativa e instituciones socio - jurídicas relacionadas con el Art. 10 de la Ley 700.

- Describir la problemática actual por la mala sustanciación del Art. 10 de la Ley 700.
- Explicar los fundamentos jurídicos doctrinales para establecer una correcta sustanciación del Art. 10 de la Ley 700.
- Analizar los factores que coadyuvan establecer una correcta sustanciación del Art. 10 de la Ley 700.
- Plantear la sustanciación correcta de la recepción de denuncia y proceso penal para sancionar y restituir los bienes jurídicos protegidos de las personas y/o mascotas involucradas en accidentes de tránsito, considerando como implicados en el hecho a los propietarios de las mascotas.

### **3. CAPITULO I: SECCIÓN DIAGNOSTICA**

#### **3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROBLEMA**

La tenencia de animales y la asignación de responsabilidad civil, así como la responsabilidad penal a los poseedores o propietarios, por los efectos colaterales de la tenencia, fue efecto de desarrollo histórico y la necesidad de la tenencia de animales en el diario vivir.

##### **3.1.1. ANTROPOLOGÍA**

En el origen del hombre la tenencia de animales la que conlleva a sus efectos de índole legal, no podría comprenderse si de antemano no se analiza la naturaleza humana y el empleo de los animales en su cotidiano vivir. El ser humano definido según (Enciclopedia Universal Ilustrada) como una “Especie de los mamíferos con el cerebro muy

desarrollado (unos 1500 cm<sup>3</sup>), especialmente en la corteza cerebral.” (ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEOAMERICANA. Pág. 173.1924).<sup>1</sup>

El hombre con similares características biológicas al de los demás animales, con la particularidad del gran desarrollo del cerebro y la inteligencia, constituyen su diferencia específica que le permite elaborar conceptos y pensamientos abstractos, así como establecer un raciocinio particular. Estos elementos y capacidades elevan al hombre sobre el resto de seres vivos que habitan el planeta tierra y lo hacen la criatura más perfecta sobre la tierra, diferenciándose de toda especie.

El ser humano si bien fue constituido como la criatura dominante del planeta, siempre se halló determinado por ciertas limitaciones en su diario vivir, como su época, cultura, actividades, religión, forma de pensamiento, etc. Llegando a incidir en su concepción filosófica, generando dependencia sujeta a la época y forma de pensamiento.

### **3.1.2. GRECIA**

El hombre como ser racional, en su conducta se halla determinada por la razón a diferencia de su entorno animal que actúan instintivamente.

La capacidad de reflexión la que permite formar conceptos es la que define la racionalidad del hombre. En este sentido la filosofía griega concibe al hombre como ser que posee logos, para nombrar las cosas o que posee alma que es el activo de la vida que dirige el cuerpo.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA. Tomo 28. Bilbao: Espasa-Calpe S.A, 1924.

<sup>2</sup> **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz - Bolivia

La teoría de Aristóteles definió al hombre como animal político (zoom politikom) que se realiza en la polis. El hombre necesita de la polis porque él forma parte de la vida en comunidad.<sup>3</sup>

### **3.1.3. EL DERECHO ROMANO**

En el aspecto punitivo, es de mencionar que durante los primeros siglos de Roma, el Paterfamilias tenía el poder de castigar imponiendo sobre sus hijos las penas más rigurosas. Durante la República esta potestad fue restringida obligando al Paterfamilias a contar con los parientes más próximos o con personas tan importantes como los senadores, a pesar de esto, bajo el Imperio, el abuso de autoridad llevó a legislador a intervenir y así, hacia fin del Siglo II D.C. el Paterfamilias sólo podía castigar las faltas leves y si se trataba de hechos que pudiesen conllevar la pena de muerte, tenía que hacer la acusación delante del magistrado, quien era el único con derecho a pronunciar la sentencia.<sup>4</sup>

Este es el origen de la acción pública penal que faculta a cualquier ciudadano para denunciar un delito, sin embargo, el derecho romano no tuvo una concepción clara sobre el derecho penal como tal.<sup>5</sup>

El delito para la ley romana es el daño injustamente causado por una mala acción, es un acto contrario a derecho que perjudica a los demás y que el autor debe reparar; es un hecho ilícito castigado por la ley. Durante los primeros siglos de Roma, el delito se

---

<sup>3</sup> **BURCKHARDT**, J. (1965) Historia de la Cultura Griega. Barcelona: Gráficas Diamante.

<sup>4</sup> **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz - Bolivia

<sup>5</sup> **PETIT**, E. (1910) Tratado Elemental de Derecho Romano. Edición Actualizada, Pág. 101-102. Buenos Aires – Argentina.

clasificó en delito público y delito privado, siendo este último aquel que causaba daño a un particular sin afectar el orden público directamente (la sanción regular era la venganza por parte de la víctima, sanción que fue perfeccionada para ajustarla al daño causado). El delito público era a su vez aquel que afectaba el orden público o al Estado de forma directa.<sup>6</sup>

El derecho clásico por el delito imponía una pena de tipo pecuniaria que podía ser equivalente o superior al perjuicio causado. Las únicas personas que no podían obligarse por el delito causado eran los dementes y los infantes, puesto que no eran responsables de sus actos.

La responsabilidad que hoy conocida como penal y exclusivamente personal, no alcanzó tal claridad, sino con la evolución jurídica ya que existió confusión de si al responsable le bastaba indemnizar el perjuicio o era necesaria una pena. Por lo mismo, la responsabilidad en este momento estaba lejos de conocer que por hechos de otro o de las cosas, la persona respondiera punitivamente.

Con referencia a los animales existió una regulación legal sin ningún tipo de distinción entre lo penal o lo civil. Los animales eran cosas, las cuales según el derecho romano fue denominado como “res”, y abarcaban todo aquello que procurara alguna utilidad a las personas. Según el derecho clásico romano, los perros y demás animales se clasificaron como Res nec mancipi, y a su vez como Res corporales muebles.<sup>7</sup>

Res nec mancipi y res mancipi, división que sólo podía ser aplicada a las cosas susceptibles de propiedad privada, consideradas según pudieran o no ser adquiridas por

---

<sup>6</sup> **LLANOS Medina, F.** (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

<sup>7</sup> **PETIT, E.** (1910) Tratado Elemental de Derecho Romano. Edición Actualizada, Pág. 454. Buenos Aires – Argentina.



la mancipación, así, la traslación de la propiedad de las cosas res nec mancipi se realizaba por la simple tradición, mientras la de las cosas mancipi requería de más solemnidades. La denominación de Res corporales muebles obedece a la división entre cosas incorpóreas y cosas corporales.<sup>8</sup> Los corporales eran aquellas cosas que tenían una existencia material, que podían ser percibidas por los sentidos; incorpóreas eran los beneficios que obtenía el hombre de las cosas corporales.<sup>9</sup>

Las cosas corporales se clasificaban en muebles e inmuebles, res mobile y res soli, muebles eran tanto los semovientes, seres animados que podían moverse por sí mismos, como las cosas inanimadas que podían moverse por una fuerza exterior. Inmuebles eran los fundos de tierra y todos los objetos mobiliarios sujetos a estancia perpetua.<sup>10</sup>

Cuando un cuadrúpedo causaba daño, nacía la acción noxal de pauperie contra el amo. El amo debía darle el animal a la parte afectada o pagar la reparación del perjuicio.<sup>11</sup>

Más tarde, los ediles idearon una nueva acción por la cual se condenaba al doble a la persona que retenía en la vía pública animales feroces susceptibles de herir a los transeúntes o causar otros daños.<sup>12</sup>

Los daños causados por animales se encuadraban mejor en el campo de la RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN EL CAMPO PENAL, PERO TAMBIÉN ERA FACTIBLE SANCIONAR ESTOS DAÑOS MEDIANTE ACCIONES PENALES YA QUE

---

<sup>8</sup> **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

<sup>9</sup> **PETIT**, E. (1910) Tratado Elemental de Derecho Romano. Edición Actualizada, Pág. 169. Buenos Aires – Argentina.

<sup>10</sup> **PETIT**, E. (1910) Tratado Elemental de Derecho Romano. Edición Actualizada, Pág. 169-170. Buenos Aires – Argentina.

<sup>11</sup> **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

<sup>12</sup> **PETIT**, E. (1910) Tratado Elemental de Derecho Romano. Edición Actualizada, Pág. 484. Buenos Aires – Argentina.

LOS DUEÑOS REINCIDÍAN en una mala acción que perjudicaba a la sociedad y a los habitantes, procurándoles lesiones y heridas graves en el cuerpo, daños en sus cultivos o en sus esclavos.

En sí, los actos ilícitos por el uso de animales tienen connotación legal en el derecho romano, asunto que además de ser innovador, resulta un importante antecedente para con los propietarios de los animales. Aunque Para el derecho romano, sin embargo, no era clara la clase o índole de responsabilidad que podía llegar a tener el propietario o tenedor del animal, ya sea penal o civil.

#### **3.1.4. CRISTIANISMO**

El cristianismo considera al hombre diferente a las demás criaturas que habitan el planeta; posee un cuerpo, alma y espíritu en cuanto es imagen y semejanza de Dios. Es criatura ante quien está sometida toda la creación.<sup>13</sup>

#### **3.1.5. EDAD MEDIA**

En la edad media la fe y la razón son los temas más estudiados. El cristianismo se difundió en todo el mundo occidental y por eso el movimiento escolástico trató de demostrar lo conocido por la Revelación cristiana con los elementos de la cultura heredada y especialmente tomando elementos de la filosofía griega. Dio lugar a las bases del pensamiento de las filosofías venideras como la filosofía moderna.

#### **3.1.6. RENACIMIENTO**

---

<sup>13</sup> LLANOS Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

En el Renacimiento el hombre es un ser eminentemente racional, con entidad individual, igual y titular de derechos y libertades. Frente a la naturaleza, es su dominador e intérprete.

En la Revolución Francesa, el hombre es lo más importante y por eso debe tener como finalidad principal la búsqueda del bien de la humanidad. Al hombre se le hace partícipe del desarrollo del su pueblo y debe involucrarse con su cultura y de esta forma se le da a cada uno el derecho a ser feliz.<sup>14</sup>

Montesquieu concibió al Estado como un todo construido según leyes tendientes hacia un mismo fin. Cada ser humano por el simple hecho de ser persona, tiene un carácter absoluto de derecho, es decir, que tiene derechos naturales (derecho a la vida, a la libertad, etc.) por su condición de hombre. Para lograr este objetivo se requiere una organización colectiva según las leyes. (GROETHUYSEN. 178-183. 1989).<sup>15</sup>

### **3.1.7. MODERNISMO**

El modernismo iniciado con una pugna contra el pensamiento aristotélico y el hombre es reducido a una “cosa que piensa”. Según E. Kant, el hombre es un sujeto cognoscente y un sujeto mortal. El hombre se asimila a un ser absolutamente cultural e histórico.

Asimismo, en el modernismo se define al hombre mediante su pasado y todas las personas viven acorde a una cultura. Se empiezan a ver los estudios y criterios económicos, para explicar la realidad, donde el individuo es un ser netamente económico.

---

<sup>14</sup> **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

<sup>15</sup> **GROETHUYSEN**, Bernard. Filosofía de la Revolución Francesa. México DF:Editorial Fondo de Cultura económica S. A de C.V. 1989.

### **3.1.8. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA**

En esta época emergen muchas ideas y diferentes posiciones frente, a la realidad y al hombre. La fenomenología, escuela filosófica que por el análisis de los fenómenos observables da una explicación del ser y de la consciencia, trata de darle un nuevo método a la filosofía y la axiología trata de darle un nuevo objeto.

Las teorías naturalistas del materialismo, el evolucionismo y el monismo consideran que la diferencia entre el hombre y el animal es solo gradual, porque se pueden encontrar las características humanas, aunque sea sólo por disposición en el reino animal. El biologismo moderno considera al hombre como un animal más evolucionado, en el que aparecen la mayoría de los fenómenos humanos como el lenguaje, las comunicaciones, comportamiento moral etc. La antropología filosófica en sentido estricto ve al hombre como un animal indefinido.<sup>16</sup>

Estas teorías cuentan con posiciones determinadas pero ninguna completa. El hombre sin dejar de ser animal es un ser superior acompañado de inteligencia y raciocinio, lo que conduce a que toda su actividad quede bajo la ética moral, situación diferente al animal quien obra por instinto. Biológicamente no hay una diferencia trascendental entre el animal y el hombre, sin embargo, el ser humano en cuanto individuo que ejerce su libertad con fin determinado, es titular de derechos y su coexistencia con otros hombres implica que sea sujeto de derechos, deberes y obligaciones, de tal manera que sea posible una coexistencia pacífica en pro del bien común.

### **3.1.9. LOS ANIMALES, UNA VISIÓN HISTÓRICA**

---

<sup>16</sup> ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA. (1924) Tomo 28. Bilbao: Espasa-Calpe S.A.

El ser humano es considerado como superior a toda criatura terrestre, encuentra sentido a esa superioridad en cuanto debe someter en ese orden a la naturaleza, incluido los animales. El hombre siempre se ha valido de los animales para facilitar la realización de sus ideas. Dicha relación se ve inevitable con la aparición de la agricultura y la necesidad de su desarrollo.

### **3.1.10. PREHISTORIA**

En la prehistoria los primeros agricultores pertenecían en su mayor parte a la cultura del neolítico, las fechas de las que datan los primeros animales domesticados varían según las regiones, pero la mayoría son anteriores al sexto milenio A.C., y las más antiguas podrían remontarse al año 10.000 A.C. El gato, el lobo, aves de corral y otros animales fueron domesticados obteniéndose razas más manipulables y a conveniencia de las necesidades de las actividades del hombre. La transición de la caza y la recolección a la dependencia de la producción propia de alimentos se produjo de forma gradual y en distintos lugares del mundo. Las cosechas y el suministro propio de carne eran complementados por la pesca y la caza de aves, así como por la carne de animales salvajes.<sup>17</sup>

El hombre se agrupaba en pequeñas aldeas ofreciendo abrigo a animales y personas en edificaciones adyacentes o unidas. Conforme a las evidencias parece indicar que las explotaciones mixtas, la combinación de cosechas y la cría de animales era el patrón más habitual en el neolítico. (LEACKEY. Pág. 190-191,196-201. 1993).<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

<sup>18</sup> **LEACKEY**, R. E. (1993) La Formación de la Humanidad. Barcelona: Editorial Optima S.L. 2da Reimpresión.

En este entendido los animales domésticos se constituyeron en material de subsistencia y fiel compañero en sus continuos desplazamientos, travesías y actividades diarias.

En los sistemas económico - sociales de mayor complejidad no surgieron hasta que no se presentaron las condiciones favorables que permitieron a las primeras sociedades asentarse en comunidades estables y permanentes durante todo el año. El sedentarismo marcó así un avance crucial hacia la agricultura y la cría de animales.

### **3.1.11. HISTORIA ANTIGUA, CIVILIZACIONES E IMPERIO ROMANO**

El hombre sedentario fija su residencia en un sitio determinado, empieza a cultivar, a criar animales para su abrigo y alimento, nace en otras palabras el concepto de propiedad privada. Sus lazos con el lobo se estrechan y lo domestica y emplea como instrumento de guías y de trabajo ya que cuida su grupo de ovejas y distintos bienes.<sup>19</sup>

### **3.1.12. EL FEUDALISMO Y EDAD MEDIA**

En el feudalismo, propiamente en Europa, comenzó poco después de la caída del Imperio romano, hacia el año 1100 D.C., las civilizaciones más avanzadas del Nuevo Mundo disfrutaban de economías agrícolas desarrolladas, pero carecían de animales de tiro y desconocían la rueda. A partir de la edad media se consolida la más importante clasificación de animales, en dos grupos, conforme al siguiente detalle:

**A. ANIMALES SALVAJES:** Animales que no han tenido un acercamiento con el hombre, que viven en su estado natural y que por la carencia de confianza con el humano

---

<sup>19</sup> **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

puede llegar a tener actitudes agresivas en contra de él. Por ejemplo: Tigres, Jabalíes, Osos.<sup>20</sup>

**B. ANIMALES DOMÉSTICOS:** Aquellos que han tenido un acercamiento con el hombre y pueden ser:

• **ANIMALES DE CRÍA:** El hombre los cría y conserva para poder obtener algún beneficio, en la mayoría de las veces económico, de su carne, leche, huevos y demás frutos. Por ejemplo: Vacas, gallinas, cerdos.<sup>21</sup>

**ANIMALES DE COMPAÑÍA:** Su función principal es la de acompañar al hombre quien es su amo. De él no se sacan generalmente beneficios económicos, pero se logra formar un lazo de afectividad con él. Por ejemplo: Perros, gatos, canarios.<sup>22</sup>

### 3.1.13. RENACIMIENTO Y REVOLUCIÓN FRANCESA

Durante el renacimiento y la revolución francesa hubo cierta ruptura en las relaciones del hombre con el animal puesto que su preocupación ahora era el individuo y porque la economía pasó de ser netamente agrícola al capitalismo naciente.

Este cambio influyó en los descubrimientos geográficos, el fortalecimiento de la burguesía y la expansión europea sobre los otros continentes; se originó una revolución comercial debido a la transformación e intensificación de las operaciones mercantiles que aumentó la demanda y redujo los precios.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> LLANOS Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

<sup>21</sup> LLANOS Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

<sup>22</sup> LLANOS Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

<sup>23</sup> LLANOS Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

### **3.1.14. EDAD MODERNA Y CONTEMPORÁNEA**

En la Edad Moderna el trabajo, la agricultura, la ciencia y la vida en comunidad sufren una transición, ya que el trabajo humano y la tracción animal se ven desplazados por la revolución industrial del siglo XIX. Para el trabajo en el campo ya no se necesitan bueyes sino tractores; en las fábricas hay más maquinaria que desplaza la mano de obra. El animal se deja de lado en lo que a herramienta de trabajo refiere, para ser cambiado por maquinaria que realiza las actividades de manera más rápidas y tecnificada. En la segunda mitad del siglo XX, la especialización de los oficios y las nuevas técnicas de producción, vuelven al trabajo factor indispensable tanto económico como social. El trabajo y la producción pasan a determinar que haya o no familias o el número de hijos. Empiezan a verse personas que prefieren vivir en soledad y que para aminorarla optan por tener una mascota que los acompañe. Así pues, el perro o mascota deja de otorgar beneficios económicos y pasa a llenar un vacío de tipo emocional, otorgando y siendo objeto de afecto, e incluso se constituyeron en parte esencial de la familia.

### **3.2. CONTEXTO SOCIAL, ECONÓMICO, JURÍDICO Y OTROS PROBLEMAS**

Actualmente en Bolivia la sociedad adopta la tenencia y crianza de los animales domésticos, tales como perros y gatos, de acuerdo a sus necesidades y en la mayoría de sus casos por ostentación, dejando de lado ciertos aspectos que afectan al entorno social, aspectos que se constituyen inicialmente en incomodidades para el entorno, que a la larga se constituyen en perjuicios con efectos jurídicos civiles o penales. Que conforme a las disposiciones de índole penal exoneran de responsabilidad a los propietarios o poseedores de los animales alegando responsabilidad penal a terceros que en su mayoría son intervinientes casuales que se ven involucrados por el interactuar abrupto de las mascotas.

#### **3.2.1. CONTEXTO SOCIAL**

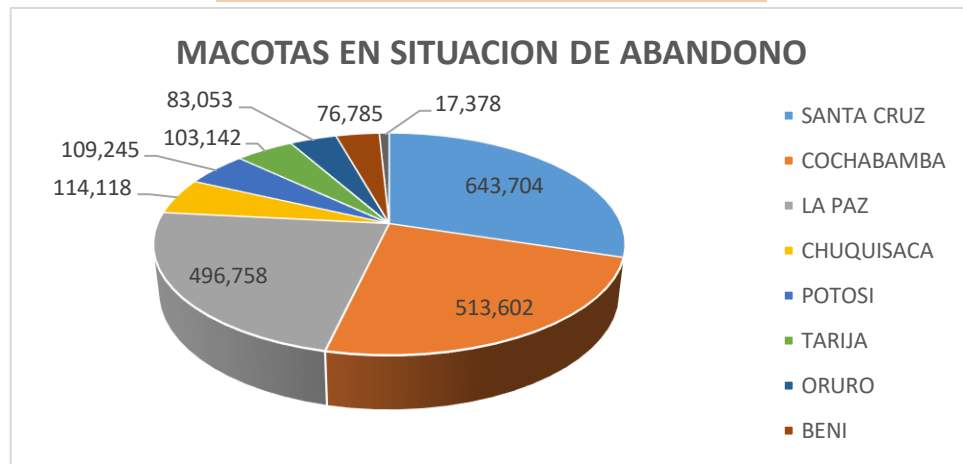


La praxis impropia de la sustanciación del Art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA por tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito a consecuencia de abandono de mascotas, requiere una intervención apropiada y meticulosa, por los hechos acontecidos a la fecha, en las cuales se aplica todo el aparato coercitivo a personas que fueron parte en accidentes de tránsito en los que se vieron involucrados mascotas, ya sean perros o gatos, *debido a que a denuncia incluso del mismo propietario del animal POFOMA procede a accionar las medidas y el procedimiento penal en contra del involucrado, quien será pasible de todas las medidas coercibles hasta la conclusión del proceso.* Constituyéndose en una situación muy alarmante para la sociedad, no solamente por la inversión de tiempo que implica sino por la erogación de gastos, sin mencionar que en la mayoría de los casos el más afectado es el animal involucrado en el hecho.

Todos los seres vivos son importantes y merecen gozar del derecho de una vida digna y tranquila, pero por la propia naturaleza de los mismos deben hallarse bajo la completa custodia y cuidado de sus propietarios y/o poseedores quienes son plenamente responsables de las consecuencias de los actos y efectos conlleva la tenencia de mascotas, asimismo como los efectos jurídicos que implica.

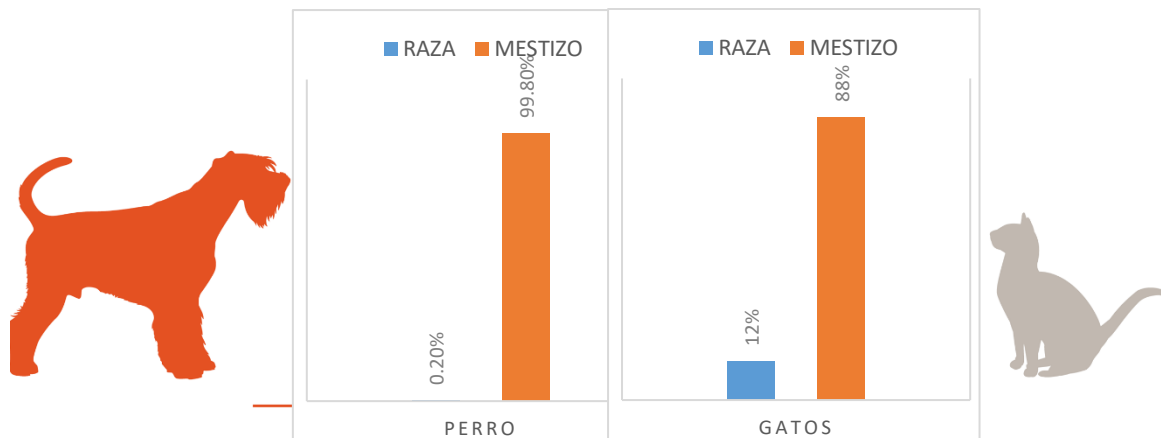
Del Carpio detalló que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), debería haber un perro por cada 10 personas y en el país hay un perro por cada dos personas; lo que ocasiona una sobrepoblación que genera problemas de salud pública; de bienestar animal y seguridad ciudadana, quien afirma que; “Hay tantos animales en Bolivia, sobran 4 millones de perros, no hay suficientes hogares para los que están en la calle. En La Paz hay 250.000 en la calle, más del 90% tiene dueño, en El Alto hay 300.000 en las calles y más del 90% tiene un responsable”.

DEPARTAMENTO	PERROS EN AVANDONO 2021
SANTA CRUZ	643.704
COCHABAMBA	513.602
LA PAZ	496.758
CHUQUISACA	114.118
POTOSI	109.245
TARIJA	103.142
ORURO	83.053
BENI	76.785
PANDO	17.378
<b>TOTAL</b>	<b>2.157.785</b>



**Gráfico N°1:** Elaboración propia del Índice de abandono de mascotas por departamento hasta la gestión 2021, conforme a datos adquiridos de Zoonosis del Ministerio de salud.

Conforme al grafico que antecede se puede apreciar al factor principal (abandono de mascotas) como causal de los TRATOS CRUELES O BIOCIDIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, las cuales son objeto de mala sustanciación por parte de POFOMA, con la consignación de datos excesivamente alarmantes.



**Gráfico N°2:** Elaboración propia; Datos que demuestra el Índice de abandono de mascotas, entre perros y gatos en la gestión 2022, por su raza, obtenida de los datos registrados en Zoonosis del Ministerio de Salud.

Este grafico describe las condiciones de abandono de acuerdo a su condición de raza, que demuestran la existencia de mascotas de origen mestizo con mayores registros, lo cual demuestra la amplia irresponsabilidad de los propietarios en mascotas mestizas.

### 3.2.2. CONTEXTO ECONOMICO

En este contexto existe repercusiones de carácter económico, siendo pasible dos afectados; La PRIMERA el involucrado directamente en el accidente ya que si bien en un porcentaje considerable en el desarrollo de los hechos se ven afectados los bienes muebles, ya sean vehículos automóviles, motocicletas o inclusive bicicletas, los cuales no reciben ningún tipo de reparación ni existe una instancia en la que se pueda solicitar un resarcimiento civil ya sea por el impacto con la mascota o por el impacto con la ornamenta publica por realizar una maniobra evasiva, en los cuales si el daño económico es menor a los 1000 Bs. Ni POFOMA ni otra instancia puede intervenir en la solicitud de la reparación del daño causado. La SEGUNDA, es atentatoria contra los recursos propios del estado, ya que en la sustanciación del proceso penal en contra del involucrado del accidente se

activa el aparato judicial y el empleo de investigadores, la fiscalía, apertura de cuadernos de investigación y demás gastos que son cubiertos por el estado.

### **3.2.3. CONTEXTO JURÍDICO**

En cuanto al contexto jurídico se refiere, la mala sustanciación del Art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA por tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito a consecuencia de abandono de mascotas tiene una tramitación desorientada, en base a las siguientes consideraciones existentes en la Ley 700:

- Que, sus artículos 2, 3 y 5 prohíbe los actos de maltrato, a otorgarles un ambiente saludable y protegido, a asumir responsabilidad emergente de la custodia de animales y otros factores que involucran directamente a los propietarios o poseedores de animales.
- Que, pese a la existencia de las Disposiciones Finales, SEGUNDA literalmente menciona "...Se exceptúa la aplicación de la presente Ley, el daño o muerte causada a animales, que resultare como consecuencia de un accidente o hecho fortuito"

Pese a estas consideraciones existentes en la Ley 700, POFOMA activa el aparato estatal lo que conlleva a que se adopten medidas solamente en contra del conductor del vehículo interviniente en el accidente, sin que se tome algún tipo de acción en contra del propietario o poseedor del animal, quien es directamente responsable del suceso ya que se constituye en vector inicial para que el hecho se consolidara.

### **3.2.4. OTROS PROBLEMAS**

Entre los contextos que afectan esta temática, la cual esta netamente arraigada al abandono de animales de empleo doméstico la cual es el factor principal para la existencia de la ley 700 y las correspondientes modificaciones en la normativa penal, se encuentra también el SOCIO CULTURAL, EI AMBIENTAL, la SALUD y ESPACIAL



**Esquema N°1:** CORREA Huanca, C. A. (2019) Proyecto: Albergue Municipal para Perros y Gatos, Abandono Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

Esquema que detalla los problemas que genera el abandono de animales domésticos, no siendo la única la consecuencia los accidentes de tránsito sino viene arraigada a una serie de consecuencias de índole legal.

### 3.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROBLEMA

Como Von Liszt dijo, el bien jurídico es el interés protegido por el Derecho. Pero la polémica, sobre si debe entenderse subjetiva u objetivamente, llega hasta estos días. En la primera tendencia Rocco afirma que el interés es la valoración que un individuo hace de un bien por ser apto para satisfacer una de sus necesidades; cuya valoración puede hacerse mejor en orden a un sujeto determinado. En cambio, Carnelutti, Antolisei y otros autores, ven el interés en la situación de un bien respecto a un individuo, que puede

disponer de él para satisfacer sus necesidades. Textualmente dice Carnelutti: posición favorable a la satisfacción de una necesidad.<sup>24</sup>

Según Claus Roxin; ...se caracteriza el bien jurídico como “bien vital” reconocido socialmente como valioso, como “valor jurídico” o “interés jurídico”, como interés jurídicamente reconocido “en un determinado bien como tal en su manifestación general”, como “la pretensión de respeto emanada de supuestos de hecho valiosos, en la medida en que los órganos estatales han de reaccionar con consecuencias jurídicas ante su lesión no permitida”, o como “unidad funcional valiosa”

Respecto al delito de maltrato y/o abandono animal existen varias posiciones respecto a cuál es el bien jurídico protegido. En consideración a Jaurrieta tenemos las siguientes corrientes:

- Una de las corrientes, considera que lo que se pretende proteger es la ética y moral existente entre las relaciones de los animales y los hombres, teniendo especial consideración en la dependencia que sufren los primeros respecto de los segundos.<sup>25</sup>
- Otra corriente, señala que el bien protegido son las obligaciones de carácter bioético y el medio ambiente, es decir, se busca la protección de aquel conjunto de obligaciones de carácter bioético que tiene el hombre para con los animales, esta protección deriva de la relación existente entre la especie humana y la naturaleza.<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> **JIMENEZ** de Azua, L. (1956) Tratado de Derecho Penal. tv. Buenos Aires - Argentina.

<sup>25</sup> **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

<sup>26</sup> **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

- Otra postura refiere que el bien jurídico protegido son los intereses generales, entendida como aquella en la que se protegen los sentimientos del ser humano de no ver sufrir al animal, así como el mantenimiento de la paz de los ciudadanos, como función social que vendría a cumplir la norma de prohibición del maltrato animal; o por último como seguridad ciudadana.<sup>27</sup>
- Existe aquellos que señalan que el bien protegido es la integridad psíquica o física del animal como ser vivo. Es decir, por medio de este delito se protege la vida e integridad de los animales, lo que supondría un reconocimiento de los derechos a la vida e integridad de los mismos, incluso, a su bienestar.<sup>28</sup>
- Los sentimientos de los seres humanos, es decir, lo que se pretende proteger son aquellos sentimientos de amor y compasión hacia los animales.<sup>29</sup>
- Otra postura señala que lo que se protege es la dignidad animal, así como su vida e integridad, su bienestar.

Prats, Elena; señala que existen diferentes posicionamientos al respecto:

Jaurrieta al hacer un seguimiento de las diferentes posiciones defendidas por la doctrina, distingue entre ellas: las obligaciones de carácter moral, las obligaciones de carácter bioético y obligaciones con el medio ambiente, intereses generales, integridad psíquica o física del animal como ser vivo, los sentimientos de los seres humanos y la dignidad del animal.

---

<sup>27</sup> **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

<sup>28</sup> **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

<sup>29</sup> **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, La Paz – Bolivia.

Brage Cendán, expone diversas teorías que van desde señalar al medio ambiente, la moral pública y las buenas costumbres, los sentimientos de amor y compasión hacia los animales, los derechos subjetivos de los animales y el bienestar animal.

Ríos Corbacho, en base a las diferentes posiciones sugeridas, indicando entre estas el medio ambiente, los intereses generales (que podría incluir aspectos tan diversos como la producción de valores culturales, la sensibilidad humana ante el sufrimiento de otros seres animales o el mantenimiento de la paz entre los ciudadanos), un bien jurídico colectivo, a la vida, integridad física y psíquica del animal e incluso su dignidad y, por último, a la satisfacción de intereses humanos.

Mesías Rodríguez, también señala en relación a los posicionamientos defendidos por la doctrina sobre el bien jurídico protegido por el delito al interés general, las buenas costumbres, la integridad del animal, el medio ambiente, la dignidad del animal, el bienestar animal e, interesantemente, la inexistencia de bien jurídico.

Gavilán Rubio señala: tan sólo la vida y la salud del animal o, dicho de otro modo, la integridad física y psíquica del animal.

Cervelló Donderis, con igual similitud, considera que el bien jurídico protegido sería el bienestar animal frente al maltrato y el sufrimiento, manifestado en la integridad física, psíquica y salud de los animales como seres vivos, atendida su capacidad de sentir emociones y de sufrir, y el derecho a no ser maltratados<sup>30</sup>

Por lo expuesto y en virtud al buen trato del que deben ser merecedores y no deber ser objeto de actos de crueldad, se podría considerar que el bien protegido es el animal

---

<sup>30</sup> **FRANCISKOVIC** Ingunza, B. (2021) El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio (artículo 206 a) en el código penal peruano. Universidad Femenina del Sagrado Corazón-UNIFÉ Lima-Perú <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2473/2741>



mismo, debido a que el interés que se pretende salvaguardar es la vida, integridad física y buen trato hacia los animales vertebrados domésticos (vacas, pavos, cerdos, gallinas, pollos) y silvestres mantenidos en cautiverio para que nadie les cause actos de crueldad ni sean dejados en abandono.

### **3.4. ESTRUCTURA FUNCIONALIDAD Y TENDENCIAS DEL PROBLEMA**

Se debe considerar que el maltrato y biocidio de animales en accidente de tránsito son resultado del inicial y esencial abandono o descuido realizado por los propietarios o poseedores de animales, esto en análisis de las características esenciales del progreso urbano y social en la que tanto calles, avenidas, carreteras y autopistas se hallan inevitablemente inundadas de altos flujos vehiculares, progreso inevitable por las características de toda sociedad humana, que imposibilita la crianza o tenencia de animales en la vía pública, aparte de considerar que esta puede afectar la salubridad pública y fundamentalmente por el súbito reaccionar de los animales sujeto al aturdimiento.

## **4. CAPÍTULO II: SECCIÓN PROPOSITIVA**

### **4.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, TEÓRICOS, CONCEPTUALES Y DOCTRINALES QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

En análisis al hecho concreto del abandono o descuido de mascotas y animales como responsables de los accidentes de tránsito en los que se ven gravemente heridos los animales o fallecen en el hecho o inclusive se ven afectadas la vida del conductor y ocupantes del vehículo involucrado, a la misma se considera los siguientes datos, siendo los únicos disponibles por su escaso registro, obtenido del medio de prensa escrito LA RAZON, medio que pudo obtener los siguientes datos: que, solo en la ciudad de La Paz, hasta la gestión 2018, al menos 10 perros son atropellados por vehículos cada día, según

el Colegio de Médicos Veterinarios de La Paz. La mayoría de los casos en la clínica Dóberman, especializada en traumatología canina, es por atropellos. Óscar Zapata, director de la clínica veterinaria Dóberman, especializada en traumatología y lesiones en el aparato locomotor de canes, ratifica el dato y agrega que los perros son atropellados principalmente en las vías más rápidas y peligrosas de la ciudad.<sup>31</sup>

A la par Susana Carpio, presidenta de Animales SOS, recuerda que “La gente irresponsable bota a su animal a la calle y es ahí donde los arriesgan a sufrir atropellos. Debería sancionarse con una multa elevada a estos dueños debido a que la Ley 700 no aplica a estos casos. Si la persona no tiene tiempo ni paciencia, no debería tener un animal...”.

Asimismo, que hasta 2015, hasta 25 perros muertos por día son recogidos por la empresa Trébol de los ríos y avenidas de la ciudad de El Alto para trasladarlos al relleno sanitario y depositarlos allí como residuos patógenos. Según el secretario municipal de Calidad Ambiental y Mejoramiento Integral de Zonas, David Apaza, botar perros a las calles, en ríos u otros lugares a la intemperie refleja un bajo grado de educación e información de los problemas de contaminación y salud que conlleva esta acción. Sin embargo, esta práctica no solamente la realizan los vecinos de esta ciudad, sino también estudiantes de Veterinaria y de las clínicas y consultorios veterinarios, de acuerdo con las declaraciones de dos alumnas de esta carrera profesional.<sup>32</sup>

El jefe de la Unidad de Zoonosis del gobierno local, Fernando Rivas, dijo que, por otro lado, existen choferes que atropellan a canes y los dejan en medio de avenidas y

---

<sup>31</sup> **La Razón**, Al menos 10 perros son atropellados cada día en La Paz. La Paz / 16 de agosto de 2018.

<sup>32</sup> **La Razón**, Por día levantan hasta 25 perros muertos de las avenidas y los ríos El Alto / 2 de febrero de 2015.

carreteras, cuando por lo menos deberían retirarlos a un costado de las vías. “La gente no los entierra ni los entrega a los camiones recogedores de basura. Es lo más humano que se puede hacer en estos casos”. En El Alto existen 200.000 canes aproximadamente y cerca de 20.000 son callejeros. Según Rivas, hasta 2014 el crecimiento anual era de al menos 6.700 nacimientos.<sup>33</sup>

En cuanto a la delimitación espacial de la presente investigación en las zonas periféricas de la ciudad de La Paz; Zona la Portada, Zona Munaypata, Zona Alto Villa Victoria y Zona Cusicancha, zonas que rodean la afamada autopista La Paz - El Alto (Héroes de la Guerra del Chaco), medio vial por el cual circulan vehículos con diferentes tonelajes y con velocidades superiores a los 60 Km/h por ser una vía de acceso rápido y fluido, se aprecian constantemente la presencia de cuerpos inertes (sin vida), de animales esencialmente de canes que fueron atropellados por vehículos de manera inevitable por el riesgo que implica la realización de maniobras evasivas, en esas circunstancias, más aún si el hecho fue suscitado por vehículos de alto tonelaje. Hechos habituales en la que en las vías de circulación vehicular se aprecian por lo menos un can muerto por semana, que no solo son apreciables en la autopista sino en la Avenida Naciones Unidas, Avenida San José, Avenida Kollasuyo, en la que en su gran mayoría se hallan ausentes los poseedores o dueños de los animales.

En el supuesto de este hecho muchas veces son denunciados a POFOMA por terceros, simpatizantes del respeto a los derechos animales, o en algunos extremos inclusive por los mismos propietarios, en los que el personal de POFOMA solo evidencia

---

<sup>33</sup> **La Razón**, ([El Alto](#) / 2 de febrero de 2015) Por día levantan hasta 25 perros muertos de las avenidas y los ríos.

los daños causados a los animales como causal de la emisión de una correspondiente citación para la aclaración y una posible conciliación con el propietario de la mascota solo en caso que el animal hubiera sufrido daños, caso contrario en caso de muerte del animal se procederá a procesarlo por biocidio. Debiendo aclarar en este punto que por la denuncia escrita puesta en conocimiento de POFOMA no se consideran requisitos fundamentales del hecho, principalmente:

- Si la mascota tiene una tarjeta de vacunas, que acredite la propiedad, su estado de salud relacionado con las vacunas al día y fundamentalmente si tiene vacunas antirrábicas, anti - parasitaria, su raza y domicilio.

- Si su propietario o poseedor se encontraba en el lugar y momento de los hechos.

- Que, el certificado veterinario sea obtenido de una clínica veterinaria y no de cualquier tienda de mascotas.

- La circunstancia de los hechos.

- Si el hecho fue en la conducción de un vehículo.

Requisitos que permitirán apreciar los siguientes aspectos, por parte de las autoridades públicas:

1. Que, la mascota no se constituye en un peligro para la salubridad pública.

2. Que, quien realiza la denuncia y pretende la obtención de un resarcimiento tenga un interés legítimo para llegar a una conciliación, si fuere el caso.

3. Que, si se pretende un resarcimiento económico se identifique plenamente con el certificado de vacunas.

4. Que, si el propietario o poseedor no se encontraba en custodia del animal, estaríamos en la presencia de un delito de Comisión por Omisión conforme a lo dispuesto por el Art. 13° bis del Código Penal.

5. Que, en ausencia de un certificado emitido por clínica veterinaria existe la posibilidad de una emisión de diagnóstico fraudulento, al no existir centros veterinarios especializados tales como el Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF para las personas.
6. Que, ante la posibilidad de tener indicios iniciales de la relación circunstanciada de los hechos se puede o no someter a proceso penal al conductor del vehículo o en todo caso al poseedor o propietario de la mascota o si el caso amerita a ambos.
7. Si, el hecho fue suscitado con la conducción de un vehículo, es un accidente por la naturaleza misma del hecho y la imposibilidad de realizar maniobras defensivas en la presencia de un animal que posiblemente se halle temeroso y escurridizo por las circunstancias.

#### **4.1.2. FUNDAMENTOS TEORICOS**

La teoría de la Liberación Animal propone que, la consideración igualitaria de los intereses de todos los seres, el estatus de la propiedad que tienen los animales en la actualidad debe desaparecer para que el ser humano entienda que los animales no puedan ser tratados como recursos o como medios para el cumplimiento de los fines humanos, sino como fines en sí mismos.

La teoría de Singer es muy criticada por que a nombre de la condición igualitaria y aparentemente de acuerdo con lo propuesto por Bentham, no solo pone animales en el mismo nivel de consideración que los seres humanos, sino que a veces los sitúa en uno superior “ Un caballo o un perro adulto son sin comparación animales mucho más racionales y mucho más sociables que una criatura humana de un día, una semana o incluso de un mes.

Sin embargo, Singer procura en sus afirmaciones que se logre un equilibrio en cuanto a la consideración de todos los seres, cambiando la actual escala de los valores.

La teoría de los Derechos de los Animales de Tom Regan, filósofo estadounidense, líder del movimiento de los derechos de los animales y profesor de la cátedra de los derechos de los animales, en varias universidades de Estados Unidos es uno de los primeros filósofos en atribuir derechos a los animales, afirmando que estos son sujetos y no objetos de derechos.

Por las condiciones anteriores se observa que el maltrato es un problema social de grandes dimensiones que no solo afecta a aquellos animales víctimas de esta violencia sino a todos los miembros de nuestra sociedad.

Asimismo, en el Derecho estadounidense, en los tres supuestos de la responsabilidad objetiva por los daños causados, difiere un poco en este sentido de la regulación española. A este efecto, la Restatement of the Law Third (resistematizaciones de las decisiones de los tribunales de los diferentes estados que componen los Estados Unidos), imponen la responsabilidad sobre el propietario como el poseedor del semoviente, en caso de la responsabilidad por los animales anormalmente peligrosos. En caso de este último, además del título jurídico sobre la bestia, se exige que el dueño o poseedor del semoviente sepa que el animal es anormalmente peligroso, o conozca con precisión determinados hechos que le permiten deducir que tal semoviente tiene condición de anormalmente peligroso. Así las cosas, responsabilizan ante todo al propietario. Es decir, siendo tanto el propietario como el poseedor suficientemente apto para que en ambos casos aplique la responsabilidad objetiva, y oscilando los dos poderes de carácter diferente sobre la bestia, el dueño respondería antes que el poseedor si entre ambos sujetos medio un acuerdo contractual. Este aspecto faculta a las dos partes a regular de forma libre el reparto de la responsabilidad entre ellas.

Una vez dicho esto, los supuestos problemáticos serán, primero, aquel en el que en el dueño del animal concurre la posesión mediata sobre éste, mientras la posesión inmediata ostenta otra persona; lo que llevará a la difícil distinción entre sujeto “que se sirve de” y “el que posee” el animal, siendo esta última diferenciación no siempre vinculada, como sostienen algunos autores, al hecho de tratarse con una posesión en nombre propio o ajeno, sino también a la cuestión de que dentro del término posesión se para justificar su postura, al Derecho romano, las Partidas y al carácter noxal de la acción que ofrecía a la víctima la facultad de escoger, a título de indemnización por los daños, la entrega del animal, hecho que se traducía en el necesario poder de disponer del mismo, del que carecería quien no fuera propietario.<sup>34</sup>

#### **4.1.3. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES**

Para el presente trabajo los términos que utilizaremos serán los siguientes:

**ABANDONO.** - Dejación o desamparo voluntario, expreso o tácito, normalmente abdicativo, de un derecho o de una facultad. Omisión, negligencia, descuido en la forma de cumplir un deber o ejercitar un derecho.<sup>35</sup>

**ACCIDENTE.** - 1. Suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas. 2. Acción de la que resulta daño para alguna persona que, si ha sido ocasionada de un modo fortuito o imprudente por quien, después, omite el socorro, da lugar a una agravación de la pena en el delito de omisión del deber de socorro.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> **KUBICA, M. L.** (2015) EL RIESGO Y LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Tesis doctoral, Universidad de Girona. Madrid – España.

<sup>35</sup> **COUTURE, E.** Vocabulario Jurídico.

<sup>36</sup> <https://dpej.rae.es/lema/accidente> agosto 2023.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- Acción o efecto de administrar justicia, previendo a los petitorios de las partes, decidiendo las cuestiones sometidas a juicio y asegurando el correcto funcionamiento de la jurisdicción.<sup>37</sup>

BIOCIDIO. - Cualquier acto que implique la muerte de un animal sin necesidad, por lo que se considera un crimen. En Bolivia el biocidio se sanciona mediante el artículo 350 ter del Código Penal, el contenido de este precepto normativo establece que “*quien matará con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal*” será sancionado con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días. El marco de sanción del delito de biocidio integra un régimen de agravantes que se aplica cuando la muerte se ocasiona a más de un animal, en este caso la pena a imponerse se agravará en un tercio.<sup>38</sup>

COMISIÓN POR OMISIÓN.- Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando el no haberlos evitado, por la infracción de un especial deber jurídico del autor que lo coloca en posición de garante, equivalga, según el sentido de la ley, a su causación.<sup>39</sup>

COMPETENCIA.- Medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, consistente en la determinación genérica de los asuntos en los cuales es llamado a conocer, en razón de la materia, cantidad y lugar,(materia, cuantía y territorio).<sup>40</sup>

HOMOLOGACION.- Acción o efecto de refrendar, aprobar y conferir vigor a un acto jurídico que hasta ese momento tenía eficacia solamente relativa.<sup>41</sup>

---

<sup>37</sup> **COUTURE, E.** Vocabulario Jurídico.

<sup>38</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 700 Art. 10.

<sup>39</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 260 Código Penal Art. 13bis.

<sup>40</sup> **COUTURE, E.** Vocabulario Jurídico.

<sup>41</sup> **COUTURE, E.** Vocabulario Jurídico.



JURISDICCION.- Función jurisdiccional actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido, para dirimir conflictos y controversias, mediante dediciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.<sup>42</sup>

MASCOTA. - Son aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie (no sólo perros y gatos), que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen los animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales, como la ley de caza.<sup>43</sup>

OMISIÓN.- Abandono; descuido; falta de realización oportuna de los deberes inherentes a un cometido o función.<sup>44</sup>

POFOMA.- Policía Forestal de Preservación del Medio Ambiente (Pofoma) es la división de la entidad del orden, encargada de controlar el traslado ilegal de animales silvestres, variedades de flora, madera aserrada sin autorización y la preservación de la biodiversidad, su labor es coordinada con otras entidades como el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (Senasag), la secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación, los centros municipales y departamentales de zoonosis, entre otros.<sup>45</sup>

SUSTANCIACIÓN. - acción y efecto de tramitar el juicio oyendo alternativamente a ambos partes, hasta ponerlo en estado de dictar sentencia. Acción y efecto de dar a la parte contraria en un juicio, una oportunidad para exponer sus razones.<sup>46</sup>

---

<sup>42</sup> **COUTURE, E.** Vocabulario Jurídico.

<sup>43</sup> <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/tenencia-responsable-de-mascotas> agosto 2023

<sup>44</sup> **COUTURE, E.** Vocabulario Jurídico.

<sup>45</sup> **LA PATRIA**, viernes 15 de julio de 2016. Santa Cruz de la Sierra.

<sup>46</sup> **COUTURE, E.** Vocabulario Jurídico.

TRATOS CRUELES.- Acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, que no llega a ser tortura tal como se define este concepto, y siempre que ese acto sea cometido por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.<sup>47</sup>

#### **4.1.4. FUNDAMENTOS JURIDICO DOCTRINALES**

##### **4.1.4.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL**

Los fundamentos jurídicos doctrinales en el ámbito internacional se hallan regida por la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ([UNESCO](#)) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas ([ONU](#)).

Considerando que todo animal posee derechos, Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, Considerando que

---

<sup>47</sup> Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 10 de diciembre de 1984.

el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2. a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, *A LOS CUIDADOS Y A LA PROTECCIÓN DEL HOMBRE.*

Artículo 3. a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4. a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 6. a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) *EL ABANDONO DE UN ANIMAL ES UN ACTO CRUEL Y DEGRADANTE.*

#### **4.1.4.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

En nuestra normativa nacional este ámbito se halla regulado por la Constitución Política del Estado en su Art. 302 en la que determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción en su numeral 5, dispone;

“Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

#### **4.1.4.3. LEY DEL MEDIO AMBIENTE**

La Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992 tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de todos los que habitamos este país.

Esta Ley establece los principios básicos para la protección y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales. En ella se norman las actividades del hombre en relación con los elementos del medio ambiente y se establecen las instituciones necesarias para el control de estas actividades, con la finalidad de que se desarrollen dentro del marco de la conservación ambiental. Ahora desglosaremos algunos artículos que hacen referencia a la protección de animales:

Artículo 55.- Es deber del Estado preservar y apoyar y manejo de la fauna y flora tanto silvestre como de especies nativas domésticas, así como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.

#### **4.1.4.4. CÓDIGO CIVIL**

Decreto Ley N° 12760, de 6 de agosto de 1975 en su ARTÍCULO 996 “(DAÑO OCASIONADO POR ANIMALES). - El propietario de un animal o quien de él se sirve es responsable del daño que ocasiona dicho animal sea que está bajo su custodia sea que se le hubiese extraviado o escapado, salvo que pruebe el caso fortuito o fuerza mayor o la culpa de la víctima.”

#### **4.1.4.5. LEY Nº 553, DE REGULACIÓN DE TENENCIA DE PERROS PELIGROSOS**

Ley de 1 de agosto de 2014, de Regulación de tenencia de Perros peligrosos que tiene como objeto establecer un marco normativo general que establezca condiciones mínimas legales para la tenencia de perros denominados peligrosos. Ley que tiene la FINALIDAD de precautelar la seguridad ciudadana y prevenir agresiones a las personas, proteger su vida e integridad física y sus bienes a través de la prohibición de la tenencia de perros peligrosos.

En sus DISPOSICIONES FINALES establece:

PRIMERA. Se crea e incorpora al Código Penal el Artículo 270 bis., bajo el siguiente texto: la incorporación del Artículo 270 Bis. (LESIONES GRAVÍSIMAS OCASIONADAS POR ANIMALES).

#### **4.1.4.6. LEY 700, PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO**

Ley de 1 de junio de 2015, con 10 artículos y 3 disposiciones finales:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas.

Artículo 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad prevenir y penalizar los actos de violencia, maltrato, crueldad y biocidio cometidos por personas contra animales domésticos, en el marco del numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3. (DERECHOS DE LOS ANIMALES). Los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos:

a. A ser reconocidos como seres vivos.

- b. A un ambiente saludable y protegido.
- c. A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad.
- d. A ser auxiliados y atendidos.

Artículo 4. (OBLIGACIONES DEL ESTADO). El Órgano Ejecutivo, a través de sus Ministerios, tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Ministerio de Salud propondrá:
  - a. Políticas para la prevención de zoonosis, en el marco de sus competencias concurrentes con los diferentes niveles de gobierno.
  - b. Regulación del uso de animales de laboratorio con fines de investigación científica.
2. El Ministerio de Educación propondrá:
  - a. Políticas educativas destinadas a fomentar el bienestar y defensa de los animales.
  - b. Regulación del uso de animales con fines de investigación científica.
3. El Ministerio de Comunicación propondrá políticas de comunicación, sensibilización, difusión de programas y acciones gubernamentales, referentes a la defensa de animales, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y el Ministerio de Autonomías.
4. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, propondrá políticas de sanidad e inocuidad agropecuaria.

Artículo 5. (OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS).

- I. Las personas tienen las siguientes obligaciones:
  - a. Evitar causarles o permitir sufrimientos innecesarios.
  - b. Abstenerse de realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios.
  - c. Educar a las nuevas generaciones, sobre la importancia del respeto a los animales y promover su defensa.

d. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos de maltrato y crueldad que contravengan el ordenamiento jurídico relacionado con la protección de los animales.

e. Denunciar los casos de sospechas de zoonosis y otras enfermedades propias de los animales, ante las autoridades competentes.

f. Otras establecidas por Ley o reglamento.

II. Los dueños o encargados de los animales, tienen las siguientes obligaciones:

a. Asumir la responsabilidad emergente de la custodia y tenencia de un animal y de los daños a terceros que el animal pudiera ocasionar.

b. Controlar su ciclo reproductivo y darle cuidado médico veterinario profesional, adecuado y oportuno.

c. Velar por su alimentación y abrigo necesario.

d. Evitar la cría de un número mayor de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.

e. No abandonarlos.

Artículo 6. (PROHIBICIONES). Se prohíbe:

a. El uso de animales en prácticas de instrucción militar, policial u otras, en las que se provoque la muerte o sufrimiento del animal.

b. La movilización, ingreso, salida y comercialización de animales en las jurisdicciones afectadas, en caso de brotes de rabia, zoonosis y epizootias.

c. Someter a los animales a trabajos por encima de su resistencia o capacidad, al punto de causarles enfermedades o la muerte.

d. El traslado de animales con procedimientos que impliquen crueldad, malos tratos, fatiga y carencia de descanso.

e. El sacrificio de animales en el que se provoque el sufrimiento innecesario y agonía prolongada.

Artículo 7. (NORMATIVA CONTRA ACTOS DE MALTRATO). Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán emitir la normativa correspondiente, estableciendo sanciones contra actos de maltrato que provoquen dolor y sufrimiento, causados directa o indirectamente por las personas.

Artículo 8. (MEDIOS DE COMUNICACIÓN). Los medios de comunicación oral, escrito y televisivo, en el marco de su responsabilidad social, deberán difundir información educativa dirigida a la población en general, sobre el respeto y defensa de los animales.

Artículo 9. (CONTROL SOCIAL). La sociedad civil organizada, en particular las organizaciones o instituciones dedicadas a la defensa de los animales, en aplicación de la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, en los niveles de gobierno que corresponda, podrá:

a. Participar en la formulación de normas y políticas orientadas a evitar y sancionar, actos que provoquen sufrimiento en los animales.

b. Promover acciones de sensibilización, educación y prevención, para el desarrollo de una cultura de respeto y defensa de los animales.

c. Sugerir e impulsar medidas y mecanismos interinstitucionales de control y fiscalización, para la sanción y eliminación de conductas que ocasionen maltrato y crueldad contra los animales.

d. Coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades de las entidades operativas en las acciones de defensa de los animales.

Artículo 10. (TRATOS CRUELES Y BIOCIDIO). Que determina la inclusión en el Código Penal, de los Artículos 350 bis y 350 ter.

Asimismo, esta ley contiene DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley, el uso de los animales en los actos ejercidos en la medicina tradicional, y ritos que se rigen conforme a su cultura



y tradiciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, debiendo realizarse evitando el sufrimiento innecesario y agonía prolongada.

SEGUNDA. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley, el daño o la muerte causada a animales, que resultare como consecuencia de un accidente o hecho fortuito.

TERCERA. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley, las disposiciones referentes a la fauna silvestre, que serán reguladas por normativa específica.

#### **4.1.4.7. CODIGO PENAL**

Ley 1768, de 10 de marzo de 1997, que determina en su Artículo 270 Bis. (LESIONES GRAVÍSIMAS OCASIONADAS POR ANIMALES).

I. Quien por acción u omisión resultare culpable por la agresión de cualquier animal que esté bajo su tenencia o custodia, y a causa de ésta derivare alguna de las consecuencias señaladas en el Artículo 270 del presente Código, será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años y se le inhabilitará en forma definitiva para la tenencia de estos animales.

II. Si como consecuencia de la agresión, la lesión provocare la muerte de la víctima, la pena será de reclusión de cinco (5) a diez (10) años.

III. En caso de que el propietario no cumpla con la obligación de cubrir, la asistencia médica y el resarcimiento económico por secuelas a la víctima, la pena será agravada en un tercio”.

En su Artículo 350 Bis. (TRATOS CRUELES). I. Se sancionará con privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año, y multa de treinta (30) a sesenta (60) días o prestación de trabajo de tres (3) a seis (6) meses, a quien:

1. Ocasionare, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal.

2. Utilizare a un animal para cualquier práctica sexual.

II. En caso de que un animal ocasionare las consecuencias establecidas en el numeral 1 del Parágrafo anterior, el dueño o tenedor cubrirá los costos de la asistencia médica y el resarcimiento económico cuando corresponda, bajo alternativa de aplicarse la pena dispuesta para tratos crueles.

III. La pena será agravada en un tercio de la pena máxima, si producto del trato cruel se ocasione la muerte del animal.”

Y finalmente en su Artículo 350 ter. (BIOCIDIO). I. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal.

II. La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal.

#### **4.1.4.8. ORDENANZAS/LEYES MUNICIPALES**

• **Ley Municipal autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz 239/2017, de 22 de mayo de 2017**, que establece obligaciones de los titulares en la tenencia de animales de compañía tales como la vacuna contra la rabia, adoptar las medidas necesarias para evitar la circulación por vías públicas poniendo en riesgo la seguridad de terceras personas. Asimismo, determina infracciones graves por no considerar medidas de seguridad en el paseo de animales de compañía, no registrar al animal su titularidad. Y en infracciones muy graves por el abandono del animal, dejar suelto al animal en cuanto a los titulares se refiere, a los cuales se determinan multas pecuniarias y no exime a los infractores de responsabilidad civil o penal que los legitimados puedan solicitar ante la justicia ordinaria.

- **Ley Municipal autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz 316/2018, de 10 de agosto de 2018**, esta Ley ratifica y deroga aspectos no sustanciales de la ley 239/2017.

- **Decreto municipal N° 052/2016 Cochabamba** Promulgada el 18 de abril del 2016 con su Ordenanza Municipal N° 4571/2012 Reglamento de Control, Protección de animales domésticos, silvestres y exóticos, prevención de enfermedades Zoonóticas y bienestar animal, tiene por objetivos preservar, conservar y contribuir a la protección de los animales domésticos así como de la fauna silvestre, la protección y bien estar animal en el municipio de Cochabamba, el control y prevención de enfermedades zoonóticas, establecer las obligaciones y responsabilidades de los ciudadanos con relación a los animales, erradicar, prevenir y sancionar todo maltrato y acto de crueldad en contra de los animales y establecer sanciones por maltrato o crueldad contra animales.

- Decreto municipal de Oruro Ley N° 4065” Promulgada el 21 de agosto del 2009 Declarase de necesidad y utilidad pública, la construcción de albergues para animales domésticos abandonados en la ciudad de Oruro, a fin de proteger la salud e integridad física de las personas, así como el bienestar de los animales.

- También debemos mencionar la Ordenanza Municipal de la ciudad de Santa Cruz 030/2006, la Ley Municipal de Llallagua – Potosí, N° 065 “Ley de Protección a la Salud Pública Mediante Prevención de Enfermedades Zoonóticas, Tenencia Responsable y Protección de Animales en General”, la Ordenanza Municipal de la ciudad de Tarija 056/2009.

- Y en cuanto a RESOLUCIONES MINISTERIALES, tenemos el 30 de octubre del año 2000 mediante Resolución Ministerial N° 410/00 se prohíbe las prácticas en animales vivos en establecimientos educativos públicos y privados en Bolivia. El año 2009 el ministro

de Defensa emite La Resolución Ministerial N° 0217 que prohíbe el uso de animales en prácticas militares.

#### **4.2. SUSTENTACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN**

La documentación empleada en la presente investigación, está constituida por:

**DOCUMENTOS ESCRITOS.** En la que tenemos documentos de muy variada índole, desde fuentes históricas (escritos, objetos, restos, testimonios directos, entre otros) hasta la prensa (diarios, revistas, semanarios, boletines, entre otros).

**DOCUMENTOS ESTADÍSTICOS O NUMÉRICOS.** Si bien no existe un registro estadístico de la cantidad de perros en situación de abandono y mucho menos un registro nacional de perros víctimas de accidentes de tránsito, los datos en la presente investigación son obtenidas de los medios de prensa escrita La Razón, Los Tiempos, Zoonosis del Ministerio de Salud y POFOMA, siendo que en esta última institución solo existe el registro de casos atendidos por denuncia realizada.

**DOCUMENTACIÓN ORAL O FONÉTICA.** Además de la documentación detallada anteriormente, se sustenta con videos, entrevista, noticias y reportajes, publicadas por medios masivos de comunicación como redes sociales y Televisión.

**ENTREVISTAS.** Las entrevistas realizadas fueron dirigidas a profesionales abogados, administradores, autoridades y personal involucrado en la sustanciación de las denuncias y casos de maltrato y/o biocidio en POFOMA y concedores de la temática relacionada, con el objetivo de recabar datos que respalden la necesidad de realizar una sustanciación correcta del Art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA, en lo que respecta a la creación de los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal, por tratos crueles y biocidio en accidentes de tránsito a consecuencia de abandono de mascotas.

### **4.3. RELACIÓN DEL CONTEXTO Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **4.3.1. RELACIÓN DEL CONTEXTO**

La mala sustanciación del Art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA por tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito a consecuencia del abandono de mascotas, relacionadas con la inclusión de los Artículos 350 Bis. y 350 Ter. en el Código Penal, están estrechamente vinculados a la omisión de deberes por parte de los propietarios y/o poseedores de animales, como factor primordial en los hechos de accidente de tránsito, como resultado de los datos estadísticos y documentación recabada, en los cuales se puede apreciar que pese a la incorporación de sanción penal a los hechos de tratos crueles y/o biocidio no redujeron, ni mucho menos frenaron estos hechos, fundamentalmente bajo la siguiente premisa:

1. Un accidente de tránsito, en términos generales, es un evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él. Se puede afirmar, que el ámbito material de aplicación de un hecho como accidente de tránsito, debe contener la combinación de “hecho de la circulación” y “vehículo a motor” para considerar un suceso determinado como accidente de tránsito. También guarda relación, vehículo – lugar, donde también confluyen otros factores, como la actividad que está destinado a desempeñar o si el lugar en el que se produce el accidente es por el que habitualmente circula el vehículo, o si el área por el que transita es inevitable que se produzca el hecho. Analizar si estamos o no ante un hecho de tránsito va a ser una cuestión no exenta de cierto grado de complejidad. De modo que

será la Doctrina en algunas ocasiones y, mayoritariamente, la Jurisprudencia los dispositivos encargados de dilucidar el problema.<sup>48</sup>

2. Ante la presencia de un vehículo (automóviles, motocicletas y bicicletas) los animales generalmente presentan una reacción de aturdimiento y temeridad por lo que pueden correr sin dirección segura o en todo caso agazapados, o en otro extremo aparecer atrás de un vehículo que realizar marcha atrás y específicamente en los canes su conducta presenta la súbita variación que suelen perseguir los vehículos, poniendo en riesgo su integridad o la de los ocupantes del vehículo.

3. Como premisa inicial y sujeta al ámbito temporal del inicio de los hechos, se debe considerar que el hecho mismo de los tratos crueles y/o biocidio está sujeta al incumplimiento de uno de los deberes fundamentales de los propietarios y/o poseedores de los animales, la tenencia en lugar saludable, protegido y adoptar las medidas necesarias para evitar que la circulación del animal se constituya en una amenaza para las personas y otros animales, por lo que la OMISION de estos deberes se constituye en eje para el suceso de tránsito en el que se ve involucrado un animal, que posteriormente son calificados como hechos ilícitos. En razón del razonamiento que los animales no son conscientes de sus actos ni de las consecuencias para su integridad o la de los demás. Debiendo dar relevancia que el aspecto de la tenencia de mascotas en vía pública, su crianza, su descuido, se constituyen en un atentado contra salud pública, tal cual fue calificado por el Ministerio de Salud.

---

<sup>48</sup> **DE DIOS** De Dios, Miguel Ángel (2010) Doctorando en Derecho: Algunas cuestiones sobre responsabilidad civil automovilística: el concepto de “accidente o hecho de la circulación” y de “vehículo a motor” como principales presupuestos del sistema. Universidad de Salamanca. Revista Digital Facultad de Derecho, ISSN-e 1989-6085, Nº 3.

#### **4.3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Los fundamentos de índole legal están propiamente establecidos en el ordenamiento legal vigente, de acá que se considera una mala sustanciación del Art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA por tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito a consecuencia de abandono de mascotas, conforme al siguiente desarrollo:

1.- En su Artículo 3, dispone los derechos de los animales a ser reconocidos como seres vivos, a un ambiente saludable y protegido, a ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad, a ser auxiliados y atendidos.

2.- En su Artículo 5, dispone las obligaciones de los dueños o encargados de los animales;

a. Asumir la responsabilidad emergente de la custodia y tenencia de un animal y de los daños a terceros que el animal pudiera ocasionar.

b. Controlar su ciclo reproductivo y darle cuidado médico veterinario profesional, adecuado y oportuno.

c. Velar por su alimentación y abrigo necesario.

d. Evitar la cría de un número mayor de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.

e. No abandonarlos.

De estos dos artículos se entiende que de la penalización a los tratos crueles y biocidio, anteceden los derechos de los animales y obligaciones de los propietarios y/o poseedores, los cuales no son considerados por las entidades llamadas por ley a atender estos hechos tales como POFOMA, e incluso activistas animalistas, siendo que en un presunto hecho de accidente de tránsito con la victimización de una animal también debería ser procesado el

propietario del can, por el hecho de incumplimiento de sus obligaciones, ya que es una premisa fundamental para evitar estos hechos considerados como ilícitos.

3.- Asimismo, la misma Ley 700, en sus DISPOSICIONES FINALES, SEGUNDA exceptúa la aplicación de la Ley, en cuanto al daño o la muerte causada a animales, que resultare como consecuencia de un accidente o hecho fortuito, y bajo el razonamiento que en la conducción de un vehículo generalmente se suscita un accidente esta es sustanciada únicamente contra el conductor del vehículo, obviando al incumplimiento de las obligaciones del propietario o poseedor del animal y obviando la disposición final segunda de la Ley.

4.- A la par el propio CÓDIGO CIVIL en su ARTÍCULO 996 “(DAÑO OCASIONADO POR ANIMALES). - El propietario de un animal o quien de él se sirve es responsable del daño que ocasiona dicho animal sea que está bajo su custodia sea que se le hubiese extraviado o escapado, salvo que pruebe el caso fortuito o fuerza mayor o la culpa de la víctima”, reconoce el grado de responsabilidad existente en el propietario o poseedor del animal en un hecho con consecuencia jurídica.

#### **5.- La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL**

Establece fundamentos jurídicos análogos en su Artículo 2. a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, *A LOS CUIDADOS Y A LA PROTECCIÓN DEL HOMBRE. Y* en coordinación de la misma en su Artículo 6., establece: a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) *EL ABANDONO DE UN ANIMAL ES UN ACTO CRUEL Y DEGRADANTE.*



6.- Como último fundamento jurídico a mencionar, no siendo el último existente en nuestro territorio en el razonamiento que cada Gobierno Municipal goza de autonomía tiene normativa municipal propia que regula esta temática, mencionaremos las Leyes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz N° 239/2017 y N° 316/2018, que establece obligaciones de los titulares en la tenencia de animales de compañía tales como la vacuna contra la rabia, adoptar las medidas necesarias para evitar la circulación por vías públicas poniendo en riesgo la seguridad de terceras personas. Asimismo, determina infracciones graves por no considerar medidas de seguridad en el paseo de animales de compañía, no registrar al animal su titularidad. Y en infracciones muy graves por el abandono del animal, dejar suelto al animal en cuanto a los titulares se refiere, a los cuales se determinan multas pecuniarias y no exime a los infractores de responsabilidad civil o penal que los legitimados puedan solicitar ante la justicia ordinaria. Normativa en la que se puede apreciar nuevamente el grado de responsabilidad de los propietarios y/o poseedores de animales en cuanto a los hechos con consecuencia jurídica.

## **5. CAPITULO III: SECCIÓN CONCLUSIVA**

### **5.1. FUNDAMENTOS DE LA ESTRUCTURA DE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA**

#### **5.1.1. HISTÓRICO**

Se tiene la certeza de la histórica necesidad de la presencia de los animales en el cotidiano vivir de hombre, aunque en la gran mayoría de las ocasiones sea por codicia o impulsos innecesarios de la posesión de gran cantidad de mascotas, lamentablemente los datos históricos y estadísticos una vez más demuestran el proceso de desnaturalización del hombre en la que, en uso de sus facultades y posibilidades, destruye su entorno, sin medir las consecuencias y en este caso como efecto colateral afecta a los animales los cuales son objeto de una serie de acciones u omisiones que atentan su integridad.

### **5.1.2. ESTRUCTURAL**

El fundamento que sostiene la estructura de la presente investigación está vinculada con la creciente causa principal de los tratos crueles y biocidio en el territorio boliviano, el abandono de animales, es premisa fundamental para evitar los crecientes índices de tratos crueles y biocidio, y a la vez los hechos de abandono, y con la implementación de una correcta sustanciación del Artículo 10 de la Ley 700, que implica la identificación de todos los responsables en el hecho de tránsito no solo al conductor del vehículo sino a los propietarios y poseedores de los animales afectados, por la omisión de obligaciones, intrínsecamente establecida en la misma ley 700.

### **5.1.3. COYUNTURAL**

La situación coyuntural exige una inminente intervención, así como la implementación de políticas públicas relacionadas con esta temática, por los datos alarmantes de animales en situación de abandono, que no solo atenta contra la integridad misma de los animales, sino contra la salud pública, la integridad de las personas, el patrimonio público y privado entre otros.

### **5.1.4. ACTUAL**

La necesidad de realizar una sustanciación correcta del Art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA, en lo que respecta a la creación de los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal, en accidentes de tránsito a consecuencia de abandono de mascotas, generara prudencia en una gran mayoría de los propietarios y/o poseedores de animales por efectos penales de su omisión. Asimismo, evitara que el propietario o poseedor se constituya en denunciante de hechos de tratos crueles o biocidio, con la

finalidad de generar ventajas de terceros, por la posibilidad de ser imputados por la comisión del delito de tratos crueles y/o biocidio, por la omisión de sus obligaciones.

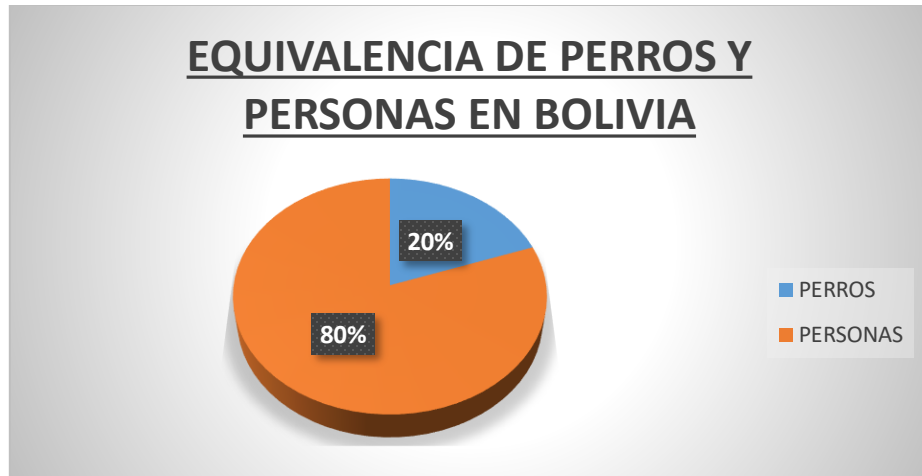
## **5.2. CRITERIO DE PRIORIZACIÓN Y EVALUACIÓN**

Por ser este tema de amplia relevancia social requiere inmediata atención para poder evaluar sus resultados en consideración de los altos índices de abandono y más aún que no existen instituciones que lidien directamente contra el incumplimiento de las obligaciones de propietarios y poseedores de animales, establecidos por la Ley 700 y las Leyes del Gobierno Autónomo Municipal.

## **5.3. INDICADORES DE IMPACTO SOCIAL Y JURÍDICO**

Los datos estadísticos nacionales emitidos por el Ministerio de Salud, se constituyen en indicadores sociales y por su creciente índice, vinculados a los efectos jurídico penales, reviste al tema; *“MALA SUSTANCIACIÓN DEL ART. 10 DE LA LEY NO. 700 EN REMISIÓN DE CASOS POR PARTE DE POFOMA POR TRATOS CRUELES O BIOCIDIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO A CONSECUENCIA DE ABANDONO DE MASCOTAS”* fundamental importancia en cuanto a su minuciosa consideración.

<b><u>EQUIVALENCIA DE PERROS Y PERSONAS</u></b>	
<b>PERROS</b>	<b>2.938.454</b>
<b>PERSONAS</b>	<b>12.079.472</b>

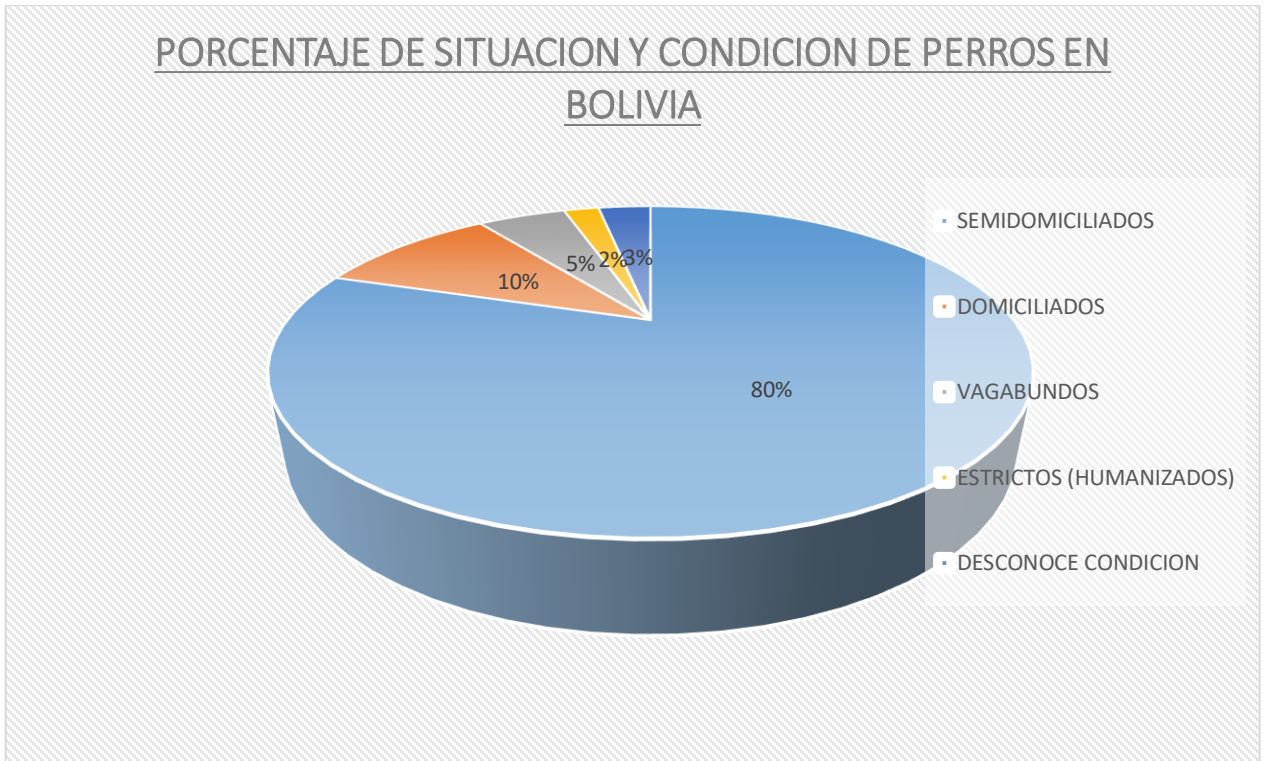


**Gráfico N° 3;** Elaboración propia con datos obtenidos del medio de prensa escrito La Razón.

Grafico que consigna la cantidad de personas con relación a la cantidad de perros en Bolivia por fuentes obtenidas del medio de prensa escrito La Razón, la cual equivale a que 2 bolivianos de cada 10 cuentan con perros como mascotas, contraria a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud que recomienda 1 perro por cada 10 personas.

#### PORCENTAJE DE SITUACION Y CONDICION DE PERROS EN BOLIVIA

<b>SEMI DOMICILIADOS</b>	<b>80 %</b>
<b>DOMICILIADOS</b>	<b>10 %</b>
<b>VAGABUNDOS</b>	<b>5 %</b>
<b>ESTRICTOS (HUMANIZADOS)</b>	<b>2 %</b>
<b>DESCONOCE CONDICION</b>	<b>3 %</b>

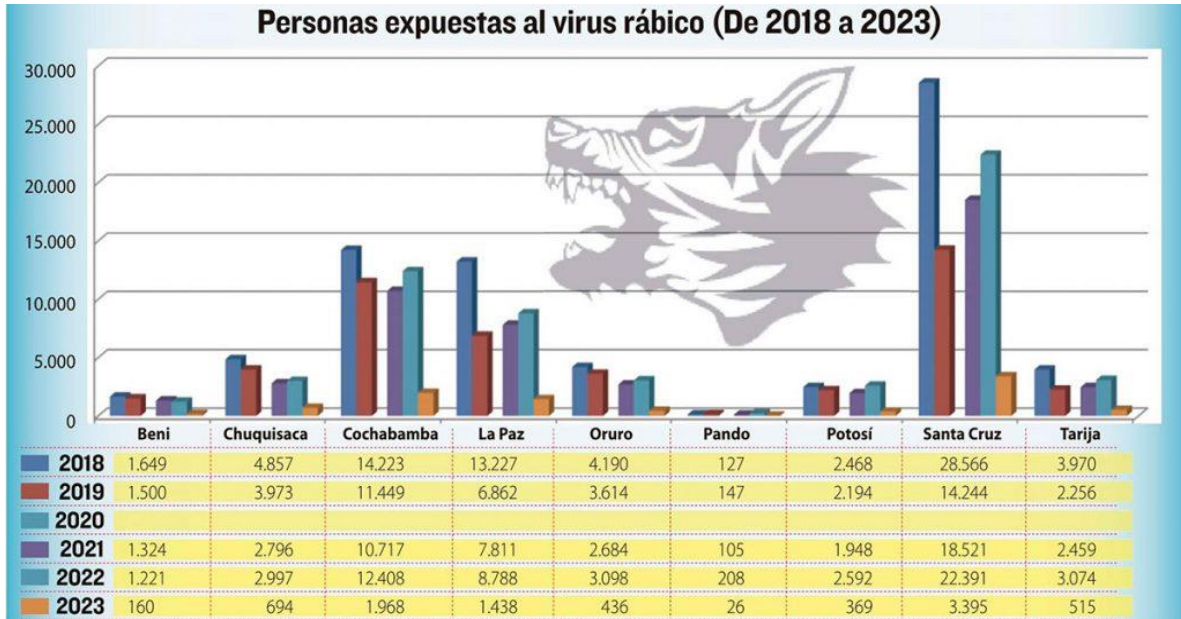


**Gráfico N° 4;** Elaboración propia con datos obtenidos del medio de prensa escrito La Razón.

Grafico que refleja el porcentaje de situación y condición de perros en Bolivia en el que se puede apreciar el 80 % de perros semi- domiciliados, los cuales se encuentran en vía pública, sin ninguna medida de seguridad y en ausencia de sus propietarios y/o poseedores.

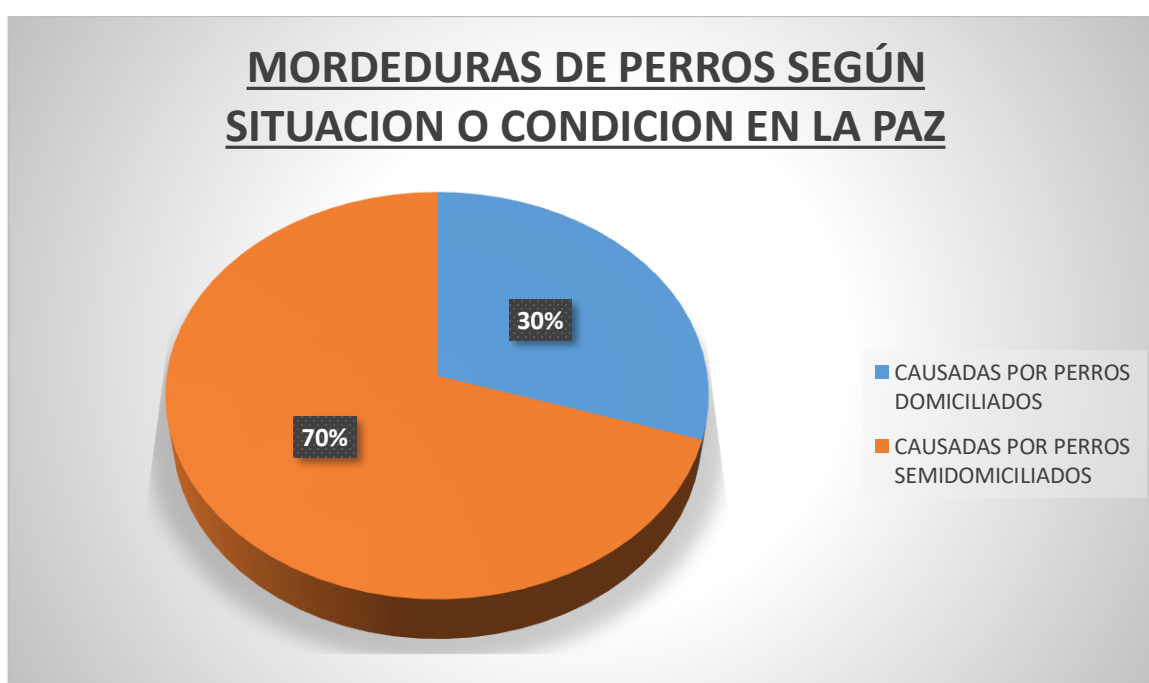


**Gráfico N° 5;** Mapa de casos confirmados de rabia en perros, medio de prensa escrita La Razón por datos obtenidos por el Ministerio de Salud.



**Gráfico N° 6;** Personas expuestas al virus rábico 2018 a 2019, medio de prensa escrita La Razón por datos obtenidos por el Ministerio de Salud.

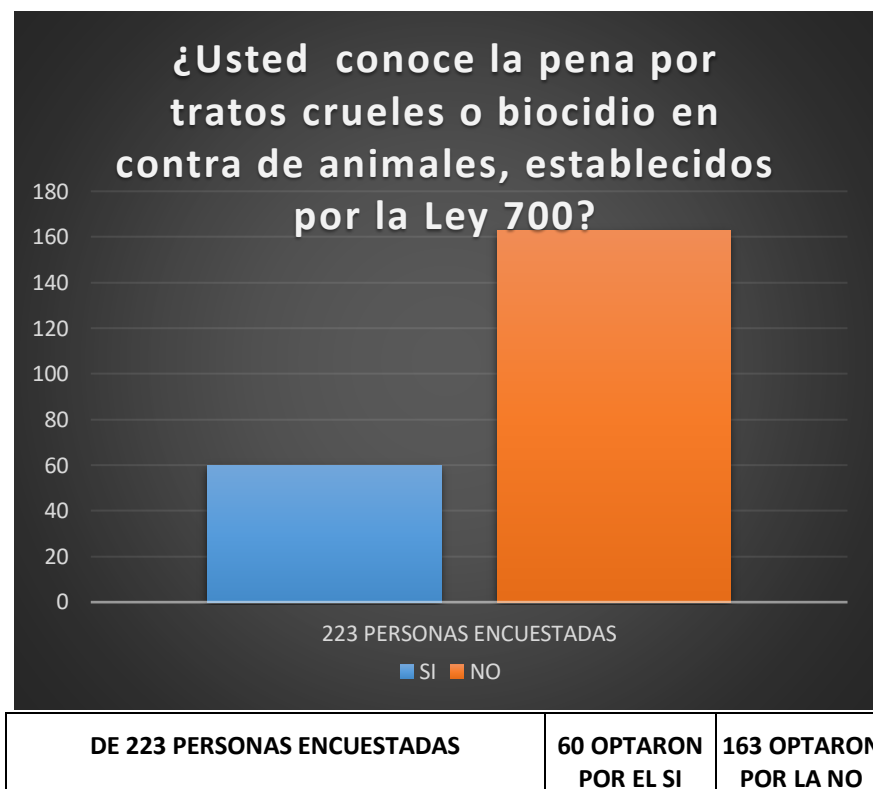
Los gráficos 5 y 6 detallan el registro, realizado por el Ministerio de Salud de 9.000 casos de mordeduras de perros de enero a abril. El registro del 1 de enero al 21 de abril, en el país 9.001 casos de mordeduras de perros a personas, de los cuales el 38% fueron en Santa Cruz, el 22% en Cochabamba y el 16% en La Paz, de acuerdo con datos del Programa Nacional de Zoonosis del Ministerio de Salud. Registrado en el país 16 casos de mordida por día. Con los departamentos con mayor índice; La Paz y El Alto según datos emitidos por el Jefe Nacional del Programa de Zoonosis, Grover Paredes.



**Grafico N° 7;** Elaboración propia con datos obtenidos del medio de prensa escrita La Razón.

Este grafico contempla la explicación realizada por el Jefe Nacional del Programa de Zoonosis, Grover Paredes, quien explica que del 100% de los casos de mordeduras, el 30% son por perros domiciliados y el 70% por semi-domiciliados; es decir que, a pesar de tener dueño, están fuera de su casa, causando perjuicios en vía pública.

Asimismo, tras la encuesta realizada, para el respaldo de la presente investigación, se desprende las siguientes:



**Grafico N° 8;** Elaboración propia por encuesta electrónica realizada.

El grafico que antecede identifica la incipiente socialización de la Ley 700, así como los efectos legales de la modificación al Código Penal.



*¿Tiene conocimiento que en la posibilidad que tenga un accidente, en la conducción de un vehículo, puede ser pasible a una sanción de privación de libertad de 6 meses<sup>50</sup> a 1 año y de 2 a 5 años, por tratos crueles o biocidio establecidas por la Ley*



<b>223 PERSONAS ENCUESTADAS</b>	<b>4</b>	<b>219</b>
---------------------------------	----------	------------

**Gráfico N° 9;** Elaboración propia por encuesta electrónica realizada.

Asimismo, el gráfico que antecede consigna la cantidad de personas que tienen especial conocimiento de la sanción penal en situaciones de accidentes de tránsito.

**¿Cuál creé que es el factor principal para que los animales o mascotas sufran accidentes en vía pública por la conducción de vehículos?**



	IMPRUDENCIA DE LOS CONDUCTORES	DESCUIDO O AVANDONO DE MASCOTAS	POR LOS DOS ANTERIORES
<b>223 PERSONAS ENCUESTADAS</b>	<b>45</b>	<b>91</b>	<b>87</b>

**Gráfico N° 10;** Elaboración propia por encuesta electrónica realizada.

Se identifica cual es el factor que la sociedad considera como causal de los accidentes de tránsito en los que se ven afectados animales y mascotas.

*¿Usted considera que, la privación de libertad al conductor de un vehículo que sufrió un "accidente" de tránsito con un animal o mascota, acabara con los tratos crueles o muerte de los animales en accidentes de tránsito?*

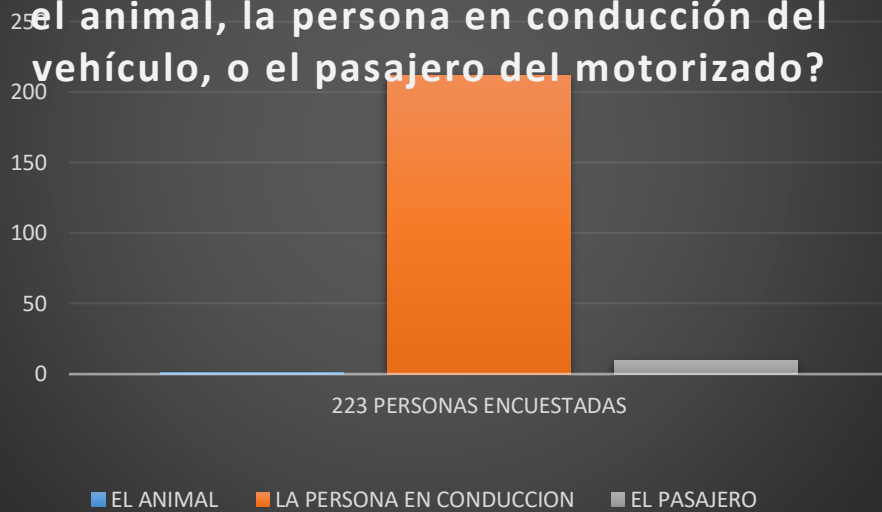


<b>223 PERSONAS ENCUESTADAS</b>	<b>41</b>	<b>182</b>
---------------------------------	-----------	------------

**Gráfico N° 11;** Elaboración propia por encuesta electrónica realizada.

Se pretende identificar la concientización en los encuestados, de los alcances de la sanción penal y su aceptación en cuanto a los responsables del hecho.

Si el accidente fuera en la conducción de una motocicleta, por lo que se encuentra en amplio riesgo la integridad del conductor, ¿quién considera usted que sería la víctima; el animal, la persona en conducción del vehículo, o el pasajero del motorizado?



	<u>EL ANIMAL</u>	<u>LA PERSONA EN CONDUCCION</u>	<u>EL PASAJERO</u>
<b>223 PERSONAS ENCUESTADAS</b>	<b>1</b>	<b>212</b>	<b>10</b>

**Gráfico N° 12;** Elaboración propia por encuesta electrónica realizada.

Se identifica el riesgo que implica un accidente de tránsito, fundamentalmente en la conducción de una motocicleta, no solo para el animal involucrado, sino para el conductor y los ocupantes del vehículo, en la que se puede apreciar, en consideración a las anteriores preguntas, que se identifica a la persona en conducción como víctima de un hecho de tránsito.

**¿Considera usted que existe alguna responsabilidad por parte del poseedor o propietario de la mascota por no cumplir con una obligación fundamental de custodiar o cuidar su animal o mascota, incluso establecida por la misma Ley 700?**



<b>223 PERSONAS ENCUESTADAS</b>	<b>217</b>	<b>6</b>
---------------------------------	------------	----------

**Gráfico N° 13;** Elaboración propia por encuesta electrónica realizada.

El gráfico que antecede identifica la responsabilidad existente por parte de los propietarios o poseedores de los animales y mascotas involucrados en accidentes de tránsito.

**¿Usted considera necesario, en los casos de tratos crueles o biocido en accidentes de tránsito, realizar una sustanciación que involucre e imponga sanción al propietario o poseedor del animal o mascota?**



**223 PERSONAS ENCUESTADAS**

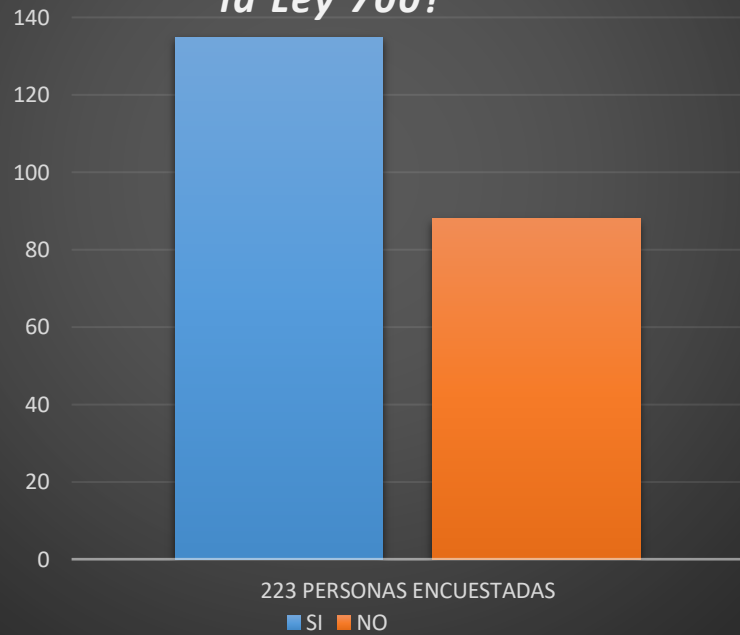
**177**

**46**

**Gráfico N° 14;** Elaboración propia por encuesta electrónica realizada.

En esta grafica se consigna la responsabilidad por el abandono como causal principal de los tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito.

**¿Usted considera que es justo el eximir de responsabilidad a un conductor de vehículo que aconteció un “accidente de tránsito” con un animal o mascota en vía pública, por ser incluso algo dispuesto por la Ley 700?**



<b>223 PERSONAS ENCUESTADAS</b>	<b>135</b>	<b>88</b>
---------------------------------	------------	-----------

**Gráfico N° 15;** Elaboración propia por encuesta electrónica realizada.

Se identifica la posición y empatía de los encuestados ante el hecho de un accidente de tránsito en la que se involucre un animal o mascota.

**5.4. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

**5.4.1. CONCLUSIONES**

- *La necesidad de realizar una sustanciación correcta del Art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA, en lo que respecta a la creación de los*

*artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal, en accidentes de tránsito a consecuencia de abandono de mascotas, queda demostrada con la apreciación de los constantes hechos de tratos crueles y biocidios, ocurridos en el territorio boliviano que no disminuyen pese a la penalización de los mismos ya que no se halla direccionado a la fuente misma del problema “el abandono o descuido por parte de los propietarios y/o poseedores de animales, omisión por la que se ve afectada la integridad de estas, al extremo de constituirse un atentado contra la salud pública, tal cual es denominada por el Ministerio de Salud.”.*

- Del análisis de la normativa e instituciones socio - jurídicas relacionadas con el Art. 10 de la Ley 700, y todo el cuerpo normativo, por estar estrechamente vinculada con la temática que rige, al existir la determinación inicial de obligaciones para los propietarios y/o poseedores de animales y las DISPOSICIONES FINALES, se puede evidenciar una mala sustanciación de las denuncias por parte de POFOMA, al no contemplar al poseedor y/o copropietario como involucrado en el hecho ilícito, por adoptar una conducta con consecuencias ilícitas de acción por omisión, conforme al Artículo 13 Bis. Del Código Penal, o en todo caso ser procesado por atentar contra la Salud Pública, la Propiedad Privada y, sí el caso se diere, la Integridad Corporal del conductor y/u ocupantes del vehículo.

- Conforme al CONTEXTO SOCIAL, ECONOMICO, JURIDICO, DE SALUD, descritos en el desarrollo de la presente investigación, por la mala sustanciación del Art. 10 de la Ley 700, se puede afirmar que la problemática actual, no son los tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito, sino la situación de abandono o descuido por parte de los propietarios y/o poseedores de animales que traen consigo como consecuencia los tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito, por lo que POFOMA debería accionar en contra de estos últimos como responsables solidarios del hecho.



- Los fundamentos jurídicos doctrinales para establecer una correcta sustanciación del Art. 10 de la Ley 700, se hallan establecidas en la misma ley 700 que determina las obligaciones de los propietarios y/o poseedores, y siendo una aplicación de materia penal también halla su razón en los dispuesto por el Código Penal en su Artículo 13 bis. que determina los delitos de ACCIÓN POR OMISIÓN y el Artículo 270 Bis. que tipifica las LESIONES GRAVÍSIMAS OCASIONADAS POR ANIMALES, como fundamentos determinantes del grado de responsabilidad de los dueños y/o poseedores de los animales en hechos con consecuencia penal.

Los factores que coadyuvan a establecer una correcta sustanciación del Art. 10 de la Ley 700, son principalmente sociales ya que la actual sustanciación de los casos en contra de los conductores de vehículos no evita que estos hechos frenen o disminuyan, en consideración de que estos hechos son accidentes, al contrario los índices de abandono y subsecuentemente los de tratos crueles y biocidio continúan ascendiendo en proporciones cuantitativas, vinculadas estrechamente a situación de abandono de animales. Ya que los datos del Ministerio de Salud develan que en el país, de cada 10 perros, ocho son semidomiciliados; es decir, tienen dueño y hogar, pero al mismo tiempo son echados a la calle durante el día, índice elevado de población canina, que alcanza a los 2.938.458 canes, esta cantidad refleja que por cada tres habitantes hay un perro, dato que es muy alarmante y no es objeto de políticas públicas o acciones por parte de las instituciones llamadas por ley. El segundo factor que debe ser objeto de consideración por ser de amplia relevancia, es el jurídico, siendo que a efecto de la denuncia ante plataformas de POFOMA, se accionan todos los mecanismos penales y garantías de cumplimiento solo en contra de los conductores de los vehículos involucrados en los “accidentes de tránsito” en los que se vieron involucrados animales.

- Como Planteamiento de una correcta sustanciación de denuncia y proceso penal para sancionar y restituir los bienes jurídicos protegidos de las personas y/o mascotas involucradas en accidentes de tránsito, se debe considerar seriamente el accionar las medidas legales en contra de los propietarios y/o poseedores de los animales o mascotas, desde el inicio de la remisión de la denuncia ante el Ministerio Público, por los riesgos que implica el abandono de animales, los cuales detentan las vías públicas de sin conciencia alguna de las consecuencias para su propia integridad o la integridad de las personas.

## **6. CAPÍTULO IV: PROPUESTAS DE LA MEMORIA LABORAL (DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA)**

### **6.1. DIMENSIÓN Y ALCANCE DE LA PROPUESTA**

La temática “MALA SUSTANCIACIÓN DEL ART. 10 DE LA LEY NO. 700 EN REMISIÓN DE CASOS POR PARTE DE POFOMA POR TRATOS CRUELES O BIOCIDIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO A CONSECUENCIA DE ABANDONO DE MASCOTAS”, en cuanto a su dimensión espacial y alcance de la propuesta, estrechamente vinculados al ámbito legal en su aplicación, está dirigida a todo el territorio boliviano, por ser este el ámbito de competencia jurisdiccional de la Ley 700 y la El Código Penal, asimismo tiene alcance a la totalidad de sus habitantes y personas que cometan los delitos de tratos crueles o biocidio en este territorio.

### **6.2. DISPOSICIÓN DE FUENTES Y LINEAMIENTOS DE LA VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **6.2.1. ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

La viabilidad económica – financiera para una correcta *sustanciación del Art. 10 de la Ley No. 700 en remisión de casos por parte de POFOMA por tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito a consecuencia de abandono de mascotas*, se halla estrechamente

vinculada a una cuestión de índole administrativo, ya que existe los fundamentos y respaldos legales, por lo que la inversión económica sería mínima, tal vez en la creación de un Manual de Funciones o Reglamento de Atención de Denuncias de POFOMA y la capacitaciones al personal administrativo en la sustanciación de estos casos.

#### **6.2.2. INSTITUCIONALES**

La presente investigación está estrechamente vinculada al cumplimiento institucional que se da en la recepción y sustanciación de denuncias por tratos crueles y biocidio por parte de POFOMA y el Ministerio Público.

#### **6.2.3. SOCIALES**

La Viabilidad social está ligada a la necesidad de frenar o por lo menos reducir los casos de tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito, increpando a los dueños y/o poseedores de animales para el cumplimiento estricto de sus obligaciones conforme a ley.

#### **6.2.4. CULTURALES**

Se pretende aparte de generar conciencia social y el perfeccionamiento de hábitos culturales, ya que de un tiempo esta parte pese a la creación de normativa legal y entidades públicas, inclusive la penalización de los tratos crueles y biocidio, continúan en acrecentamiento estos hechos los cuales están estrechamente vinculados al abandono de animales, aspecto que es parte del mal hábito en la cultura boliviana.

#### **6.2.5. JURÍDICOS**

La viabilidad de esta temática está anexa a la doctrina jurídica expuesta en el contenido de esta investigación relacionadas con lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales de 1977, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

PLURINACIONAL DE BOLIVIA, el CÓDIGO CIVIL, La Ley N° 1333 de Medio Ambiente, la LEY N° 553 LEY DE REGULACIÓN DE TENENCIA DE PERROS PELIGROSOS, la LEY 700, PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO y el CODIGO PENAL, que determinan la responsabilidad de los propietarios y/o poseedores de animales y la obligación a deber ejercer en su cuidado y más aún en situación de abandono o descuido, y en base al razonamiento que un hecho contemplado como ilícito, un accidente de tránsito con consecuencia de daños, tratos crueles o biocidio, no se produciría sin el inicial abandono o descuido del animal, por lo que se constituye como punto cardinal para frenar de manera objetiva estos hechos ilícitos que hoy en día solo responsabiliza a los conductores de los vehículos.

#### **6.2.6. MECANISMOS ALTERNATIVOS**

Siendo una temática delicada y pese a los constantes y vanos intentos de concientización de la población, para reducir los casos de abandono, como factor de los tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito, y estando sujeta su aplicación a las determinaciones que puedan optar los administradores de justicia y personal administrativo de POFOMA, como alternativa se podría:

- Incluir en el Código Penal un Artículo que sancione con privación de libertad de 6 meses a 1 año y multa de 30 a 60 días o prestación de trabajo de 3 a 6 meses, quien abandone o descuide al animal de su propiedad o posesión y como resultado el animal sea objeto de sufrimiento grave y daño, que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano o resultare muerto en el hecho.

#### **6.3. COBERTURA Y TÉCNICA EJECUTORIA**

La cobertura a la que debe ser aplicada la presente, esta direccionada a toda persona propietario y/o poseedor de animales que por cuestiones de abandono o descuido sus animales o mascotas son víctimas de un hecho de tránsito.

La técnica a aplicarse será la de aplicación de preceptos de derecho y en caso extremo como mecanismo alternativo la técnica legislativa.

#### **6.4. FACTOR MULTIPLICADOR Y CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

La degradación ambiental causada por los tratos crueles o biocidio en hechos de tránsito como consecuencia del abandono de animales, siendo que son atentatorios a la salud pública, son un factor multiplicador que año tras año va en incremento, por la ausencia de regulación al cumplimiento estricto de las obligaciones de los propietarios y/o poseedores, quienes se ven ausentes en la determinación de responsabilidad penal en un hecho de tránsito, que por su naturaleza en su mayoría se constituyen en accidentes de tránsito.

#### **6.5. RECOMENDACIONES**

- *Se recomienda a los funcionarios de POFOMA realizar la sustanciación del Art. 10 de la Ley No. 700 acorde a la integridad misma de esta normativa, en cuanto a la remisión de casos, considerando aspectos como las DISPOSICIONES FINALES y el respeto a las garantías y derechos fundamentales de los involucrados en los accidentes de tránsito, debido a que en su mayoría son a consecuencia del abandono de mascotas,*

- Se recomienda a todas las entidades públicas estrechamente vinculadas con la sustanciación y administración de justicia (gobiernos municipales, ministerio público, etc.) considerar a los propietarios y/o poseedores de las mascotas o animales involucrados en accidentes de tránsito, como imputados por la responsabilidad de estos con animales de su propiedad o bajo su custodia, en consideración a lo dispuesto por la Ley 700 y conforme al Artículo 13 Bis. Del Código Penal, o en todo caso ser procesado por atentar contra la

Salud Pública, la Propiedad Privada y, sí el caso se diere, la Integridad Corporal del conductor y/u ocupantes del vehículo.

- Se recomienda a todas las entidades llamadas por ley encargadas de velar por los derechos de animales y mascotas, tomar las acciones necesarias conforme a la Ley 700 en su integridad, contra los propietarios y/o poseedores de animales que traen consigo como consecuencia los tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito, por la responsabilidad solidaria del hecho.

- Se recomienda a las altas casas de estudio el análisis profundo de los fundamentos jurídicos doctrinales para determinar la responsabilidad de los propietarios o poseedores de animales y mascotas en accidentes de tránsito, para frenar los altos índices de este hecho.

- Se recomienda a las distintas instituciones académicas continuar con la presente investigación a objeto de crear institutos jurídicos que regulen esta temática o en todo caso se creen una guía de roles y funciones para funcionarios públicos que receptionan estos casos y las derivan al ministerio público.

- Se recomienda al Gobierno central buscar mecanismos que uniforme la sustanciación de denuncias y procesos penales para sancionar y restituir los bienes jurídicos protegidos de las personas y/o mascotas involucradas en accidentes de tránsito, así como las medidas legales en contra de los propietarios y/o poseedores de los animales o mascotas.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

1. **ALARCÓN MONDONIO**, Carlos. Abogado Constitucionalista.
2. **BURCKHARDT**, Jacob. (1965) Historia de la Cultura Griega. Gráficas Diamante, Barcelona -.España. Pág. 49-53.
3. **CAVANILLAS MÚGICA**, Véase Santiago (1993) “Determinación del sujeto responsable en supuestos de responsabilidad objetiva o cuasi objetiva (obras, filtraciones, animales ...)”, Responsabilidad civil. Madrid – España.
4. **COUTURE**, Eduardo J., VOCABULARIO JURIDICO
5. **DE DIOS**, Miguel Ángel (2010) Doctorado en Derecho. ALGUNAS CUESTIONES SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOVILÍSTICA: EL CONCEPTO DE “ACCIDENTE O HECHO DE LA CIRCULACIÓN” Y DE “VEHÍCULO A MOTOR” COMO PRINCIPALES PRESUPUESTOS DEL SISTEMA. Universidad de Salamanca. Revista Digital Facultad de Derecho, ISSN-e 1989-6085, Nº 3 Salamanca - España [https://dpej.rae.es/lema/accidente agosto 2023](https://dpej.rae.es/lema/accidente_agosto_2023).
6. **DE MORATÓ**, Elizabeth. (2004). “La Reforma Procesal Penal: Un proceso, varias visiones”. Compañeros de las Américas, La Paz-Bolivia.
7. **DE VEGA**, Pedro. (2007) La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente. 6ta. reimpresión, Tecnos, Madrid – España.
8. **ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA**. Tomo 28.Bilbao: Espasa-Calpe S.A, 1924.
9. **FERNADEZ** Ramos, Israel (2023) Entrevista, Abogado Penalista con amplio conocimiento de la Ley 700.

10. **FRANCISKOVIC** Ingunza, Beatriz (2021) El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio (artículo 206 a) en el código penal peruano. Universidad Femenina del Sagrado Corazón-UNIFÉ.Lima-Perú  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2473/2741>
11. **GALLEGO DOMÍNGUEZ**, Ignacio (1997) Responsabilidad civil extracontractual por daños causados por animales, José María Bosch Editor, Barcelona – España.
12. **GROETHUYSEN**, Bernard (1989) Filosofía de la Revolución Francesa. México DF: Editorial Fondo de Cultura económica S. A.
13. **HERNANDEZ**, Sampieri (2010) Metodología de la investigación – diseños no experimentales.
14. **JIMENEZ DE ASUA**, Luis. (1956) Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires – Argentina.
15. [https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/tenencia-responsable-de-mascotas;](https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/tenencia-responsable-de-mascotas)  
agosto 2023
16. **KUBICA**, Maria Lubomira (2015) El Riesgo Y La Responsabilidad Objetiva, Tesis doctoral, Universidad de Girona, Madrid – España.
17. **LA PATRIA**, viernes 15 de julio de 2016. Santa Cruz de la Sierra
18. **LEACKEY**, Richard E. (1993) La Formación de la Humanidad. Barcelona -: Editorial Optima S.L. 2da Reimpresión.
19. **LLANOS** Medina, F. (2012) Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho - Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos Caso de perros, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz – Bolivia.



20. **MOSCOSO** Delgado, Jaime (1981) Introducción al derecho; Edición, 3; Editor, Librería Editorial "Juventud".
21. **MUÑOZ** Conde, Francisco (1996) Dogmática jurídico-penal y Política criminal, Editorial: Editorial B, Montevideo - Uruguay.
22. **PETIT**, Eugene. (1910) Tratado Elemental de Derecho Romano. Edición Actualizada, Buenos Aires – Argentina, Pág. 101-102.
23. **RAMOS** Maestre, Aurea (1996) “Responsabilidad civil por los daños causados por los animales: consideración particular de los sujetos responsables”, Madrid - España.

#### **DOCUMENTOS NORMATIVOS**

1. **CÓDIGO CIVIL**, Decreto Ley N° 12760, de 6 de agosto de 1975, Estado Plurinacional de Bolivia.
2. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, Estado Plurinacional de Bolivia.
3. **CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, de 10 de diciembre de 1984.
4. **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL** proclamada el 15 de octubre de 1978.
5. **DECRETO MUNICIPAL N° 052/2016 Cochabamba** Promulgada el 18 de abril del 2016 con su Ordenanza Municipal N° 4571/2012 Reglamento de Control, Estado Plurinacional de Bolivia.
6. **DECRETO MUNICIPAL de Oruro Ley N° 4065** Promulgada el 21 de agosto del 2009, Estado Plurinacional de Bolivia.
7. **LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE**, de 27 de abril de 1992, Estado Plurinacional de Bolivia.

8. **LEY Nº 553** DE REGULACIÓN DE TENENCIA DE PERROS PELIGROSOS de 1 de agosto de 2014, Estado Plurinacional de Bolivia.
9. **LEY 1768 de 10 de marzo de 1997, CÓDIGO PENAL** Estado Plurinacional de Bolivia
10. **LEY 1970 de 25 de marzo de 1999 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL** Estado Plurinacional de Bolivia.
11. **LEY Nº 700** PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO de 1 de junio de 2015, Estado Plurinacional de Bolivia.
12. **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 239** de 22 de mayo de 2017 La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.
13. **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 316 de fecha 10 de agosto de 2018 La Paz**, Estado Plurinacional de Bolivia.
14. **LEY MUNICIPAL de Llallagua – Potosí, Nº 065** “Ley de Protección a la Salud Pública Mediante Prevención de Enfermedades Zoonóticas, Tenencia Responsable y Protección de Animales en General”, Estado Plurinacional de Bolivia.
15. **ORDENANZA MUNICIPAL de la ciudad de Santa Cruz 030/2006**, Estado Plurinacional de Bolivia.
16. **ORDENANZA MUNICIPAL de la ciudad de Tarija 056/2009**, Estado Plurinacional de Bolivia.
17. **RESOLUCIONES MINISTERIALES Nº 410/00** del 30 de octubre del año 2000 se prohíbe las prácticas en animales vivos en establecimientos educativos públicos y privados en Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia.
18. **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0217** del año 2009, prohíbe el uso de animales en prácticas militares, Estado Plurinacional de Bolivia.

## 8. ANEXOS

# ANEXOS

**ENCUESTA (zonas periféricas de La Paz)**

**DIRIGIDA A VECINOS, TRANSEUNTES Y CONDUCTORES**

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO:**.....

**NOMBRE DEL ENTREVISTADOR:**.....

**Fecha:**.....

*Se pretende identificar el grado de socialización de la ley 700.*

1. *¿Usted conoce la pena por tratos crueles o biocidio en contra de animales, establecidos por la Ley 700?*

**SI**

**NO**

*Se pretende generar conciencia de la posibilidad de ser imputado por delito de tal naturaleza.*

2. *¿Tiene conocimiento que en la posibilidad que tenga un accidente, en la conducción de un vehículo, puede ser pasible a una sanción de privación de libertad de 6 meses a 1 año y de 2 a 5 años, por tratos crueles o biocidio establecidas por la Ley 700?*

R.-

**SI**

**NO**

*Se pretende obtener cual es factor que considera la sociedad como causal de los accidentes de tránsito en los que se ven afectados animales.*

3. *¿Cuál cree que es el factor principal para que los animales o mascotas sufran accidentes en vía pública por la conducción de vehículos?*

R.-

IMPRUDENCIA DE LOS CONDUCTORES	DESCUIDO O AVANDONO DE MASCOTAS	POR LOS DOS ANTERIORES
--------------------------------	---------------------------------	------------------------

*Se pretende indagar en la conciencia de la sociedad el resultado de la actual sustanciación del art. 10 de la Ley 700.*

4. *¿Usted considera que, la privación de libertad al conductor de un vehículo que sufrió un accidente de tránsito con un animal o mascota, acabara con los tratos crueles o muerte de los animales en accidentes de tránsito?*

R.-

**SI**

**NO**

*Se pretende escudriñar en la conciencia del entrevistado, avizorando el riesgo que implica un accidente de tránsito, no solo para el animal involucrado, sino para el conductor y los ocupantes del vehículo.*

5. Si el accidente fuera en la conducción de una motocicleta, por lo que se encuentra en amplio riesgo la integridad del conductor, ¿quién considera usted que sería la víctima; el animal, la persona en conducción del vehículo, o el pasajero del motorizado?

R.-

EL ANIMAL	LA PERSONA EN CONDUCCION	EL PASAJERO
-----------	--------------------------	-------------

*Se pretende involucrar al entrevistado en la responsabilidad existente por parte de los propietarios o poseedores.*

6. ¿Considera usted que existe alguna responsabilidad por parte del poseedor o propietario de la mascota por no cumplir con una obligación fundamental de custodiar o cuidar su animal o mascota, incluso establecida por la misma Ley 700?

R.-

**SI**

**NO**

*Se pretende obtener concretamente, si la sociedad es consiente que el abandono es causal principal de los tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito.*

7. ¿Usted considera necesario, en los casos de tratos crueles o biocidio en accidentes de tránsito, realizar una sustanciación que involucre e imponga sanción al propietario o poseedor del animal o mascota?

R.-

**SI**

**NO**

*Se pretende concientizar a la sociedad que, si el hecho de tránsito fue un accidente y la misma Ley dispone como causal eximente, no debería imponerse sanción penal en contra del conductor.*

8. ¿Usted considera que es justo el eximir de responsabilidad a un conductor de vehículo que aconteció un “accidente de tránsito” con un animal o mascota en vía pública, por ser incluso algo dispuesto por la Ley 700?

**SI**

**NO**

## LA RAZÓN

POFOMA abrió 26 casos por biocidio en seis meses

Los más recientes son sobre la muerte de cóndores y un can.



Por [Pedro Luna](#)

[La Paz](#) / 29 de julio de 2022 / 01:46

Desde las muertes de cachorros hasta cóndores son investigadas por la Policía Forestal y de Medio Ambiente (Pofoma), que hasta el primer semestre de esta gestión abrió 26 casos de biocidio, los cuales se encuentran en curso de indagación para su sanción.

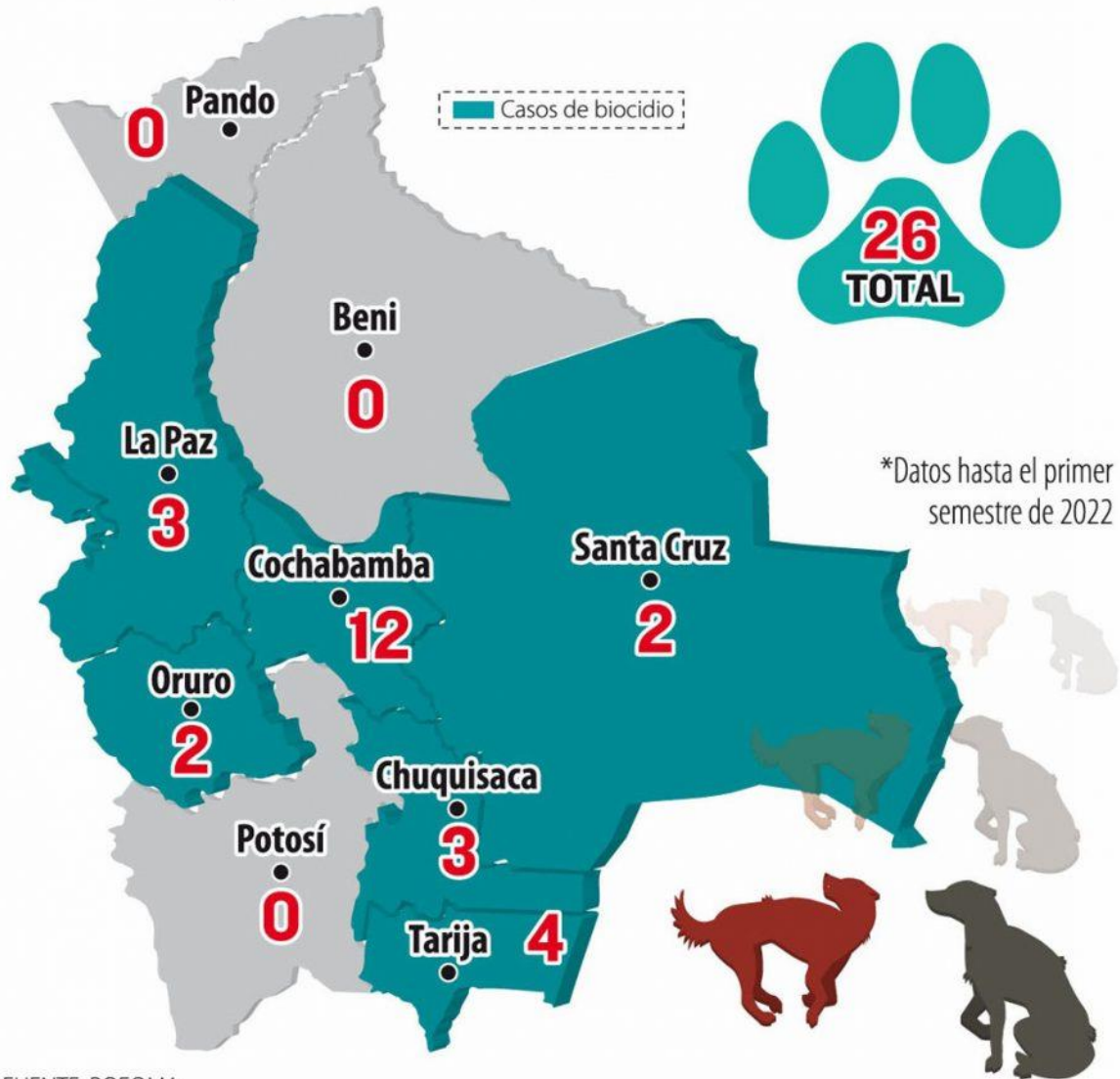
A esta cifra se suman las pericias por la muerte de seis cóndores en Chuquisaca y de dos perros, en el departamento de Cochabamba.

“Hasta la fecha se tiene durante el primer semestre (de este año) un total de 26 casos más tres casos relevantes; el caso del biocidio de los cóndores, dos canes encontrados sin vida en Cochabamba y este último del perrito que fue victimado a martillazos en Cochabamba, haciendo un total de 29 casos de biocidio”, explicó, en entrevista con La Razón, el director nacional de Pofoma, coronel Edwin Cárdenas.

### INDAGACIÓN.

Uno de los más recientes casos es de la muerte de seis cóndores el 23 de julio, en la comunidad Cororo del municipio de Tarabuco del departamento de Chuquisaca. Se presume que las aves, según Pofoma, consumieron los restos de un can envenenado, por lo que se trabaja en identificar a la persona que mató a este perro.

# Cochabamba es el departamento con más casos



Aquel día, otros dos cóndores sobrevivieron y fueron rescatados, para luego ser trasladados a un centro veterinario en Sucre, donde recibieron atención y fueron restablecidos. La Gobernación de Chuquisaca se hizo cargo de los animales para que, luego de estar completamente recuperados, puedan ser reinsertados en su hábitat natural, indicó el jefe policial.

El último hecho investigado sucedió en Cochabamba y está relacionado a la muerte de un can de la raza chow chow, que fue victimado la noche del miércoles a martillazos por una de las personas de la casa donde vivía, en la zona Los Molinos.

“Averiguando las causas por las cuales habría ocurrido el deceso de este can se establece que uno de los propietarios lo mató a martillazos, inmediatamente se procedió al levantamiento del cadáver del can y el secuestro de algunas evidencias que nos van a servir durante el proceso”, aseveró Cárdenas.

Para la investigación se toman también declaraciones y otros indicios; el sospechoso fue aprehendido, pero se acogió al derecho al silencio en su interrogatorio.

La Ley 700 sanciona con privación de libertad de dos a cinco años al biocidio. “La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal”, establece la norma.



## **CORREO DEL SUR**

### **Perros callejeros, un problema urbano**

**23/09/2017**

No hay que ser un experto para darse cuenta de que la situación de los perros callejeros en Sucre está fuera de control. Todos los días debemos convivir con pandillas enteras de canes que caminan como si fueran dueños y señores de los diferentes espacios de la ciudad.

Y esto no pasaría de ser un dato curioso o una hermosa postal para turistas, si no fuera porque representan un serio riesgo para la salud y la integridad de todos los ciudadanos. Se estima que cada día 15 personas son mordidas por un perro. No hasta hace poco, una niña murió en un hospital de Sucre, con todos los síntomas de rabia canina, y más recientemente una persona fue atacada por una jauría de perros, el mismo día en que los defensores de sus derechos salían a marchar protestando contra el envenenamiento masivo, con sustancias peligrosas para los humanos, de perros callejeros. Y ni qué decir de los accidentes de tránsito ocasionados diariamente por perros.

No, no se trata de odiar o amar a los perros. De lo que se trata es de asumir nuestra responsabilidad sobre lo que está pasando. Los culpables somos nosotros. Los perros no son los culpables. Los humanos cargamos con toda la irresponsabilidad en este asunto. Falta de educación. Falta de autoridad para hacer cumplir la legislación vigente. Todo es una sumatoria.

No olvidemos que existe una Ley de Protección, Tenencia y Bienestar de los Animales, aprobada por el Concejo Municipal, que prohíbe a los vecinos tener grandes cantidades de animales, dejarlos sueltos y abandonarlos. Sin embargo, la ley no ha sido socializada con éxito entre la población y, mucho menos, ha sido sancionada en los hechos.

Si hay animales que sufren y existe esta increíble proliferación de perros callejeros —se estima que en Bolivia actualmente hay tres millones de canes en situación de calle, un número escalofriante que aumenta día tras día— es culpa de nosotros. Culpa de las autoridades que deben poner las cosas en su lugar, porque si falta educación entre la población, hay que sancionar. No hay otra salida.

De alguna manera tiene que superarse esta cada vez más alarmante situación y poner orden la ciudad, que no se merece semejante cuadro. Pero también hay que cuidar a los animales que escogemos como mascotas. Debemos hacernos cargo de manera responsable de ellos, sin abandonarlos o dejar que se reproduzcan de manera descomunal.

Hasta agosto del año pasado en Sucre se estimaba que había más de 70.000 perros, de los cuales unos 5.000 se encontraban completamente abandonados, sufriendo hambre, sed y las inclemencias del tiempo. Es el colmo. No queremos imaginarnos cuánto habrá subido esta cifra, mientras seguimos actuando como si no tuviéramos responsabilidad alguna sobre este problema.

Lo cierto es que los perros ya no pueden seguir siendo dueños y señores de las calles. Las autoridades deben asumir, de manera inmediata y enérgica, una acción –enmarcada en la Ley– destinada a dejar la ciudad libre de canes, y los defensores de sus derechos tendrían que limitarse a que esa limpieza se haga, precisamente, respetando sus derechos.

Los perros ya no pueden seguir siendo dueños y señores de las calles. Las autoridades deben asumir, de manera inmediata y enérgica, una acción –enmarcada en la Ley– destinada a dejar la ciudad totalmente libre de canes.

## **POR ESQUIVAR A UN PERRO, CHOCA CONTRA UN CAMIÓN Y ARDE EN LLAMAS**

Cuatro personas resultaron heridas y fueron evacuadas a un centro asistencial de Cotoca.

Ocurrió la mañana de este jueves en la carretera al este entre Puerto Pailas y Cotoca.

Redacción

### **RED UNO DE BOLIVIA**

Este jueves 19 de mayo a las 6:20, un vehículo tipo noah ardió en llamas luego de chocar contra un camión a un lado de la carretera, entre los municipios de Puerto Pailas y Cotoca.

El accidente de tránsito ocurrió a consecuencia que un perro se cruzó en plena carretera obligando al conductor del trufi a realizar una maniobra evasiva lo que provocó que colisione contra el camión que se encontraba estacionado.

Tras el impacto, el minibús comenzó a arder descontroladamente consumiendo la totalidad del vehículo. Testigos captaron el preciso momento del siniestro cuando el minibús era consumido por las llamas.

Por su parte, el coronel Roberto Carlos Porcel, director del organismo Operativo de Tránsito de Santa Cruz, señaló que cuatro personas resultaron heridas y fueron evacuadas a un centro asistencial de Cotoca para su atención médica.

El director de tránsito manifestó que el motorizado, al colisionar contra el **camión, se** produjo una chispa, lo que provocó el incendio y que el trufi termine calcinado.

## **TARIJA: SUMAN MUERTOS Y NADIE REGULA PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS**

Desde hace tres años se generaron varios intentos por parte de las instancias fiscalizadoras en Tarija, como la Brigada Parlamentaria y la Asamblea Legislativa, para concretar la aprobación de una ley que prohíba la presencia de todo tipo de semovientes en las carreteras, no solo de índole...

### **Ecós de Tarija**

- **Lorena Pérez / El País**
- **17/01/2020 02:00**



Desde hace tres años se generaron varios intentos por parte de las instancias fiscalizadoras en Tarija, como la Brigada Parlamentaria y la Asamblea Legislativa, para concretar la aprobación de una ley que prohíba la presencia de todo tipo de semovientes en las carreteras, no solo de índole departamental sino también en vías que conectan otros departamentos en el país.

La Brigada Parlamentaria de Tarija, presentó un proyecto de ley a través de la diputada Nora Quisbert, que “Prohíbe la presencia de semovientes en todas las carreteras que conforman la Red Vial Fundamental (RVF) del Estado Plurinacional de Bolivia” en febrero del 2017; sin embargo, a la fecha, dicha normativa no logró ingresar en la agenda de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP).

Por otra parte, la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija (ALDT) se planteó tratar el proyecto de ley de Prohibición de la Presencia de Animales en las Carreteras del departamento, pero dicha normativa fue rechazada en el pleno en la gestión 2019 por temas de competencias, sobre todo por las vías que pertenecen a RVF, son regidas por el Estado.

## **Carreteras peligrosas**

Vacas, caballos y otros animales que se encuentran en las carreteras del país, son una problemática latente y un riesgo para los conductores; solo en enero de la gestión 2019, animales sueltos en plena vía, fueron el motivo y causal de varios accidentes de tránsito en los que surgieron pérdida de vidas humanas en el departamento de Tarija.

Desde el Comando Departamental de la Policía en ese entonces, revelaron que la mayor cantidad de accidentes se generaron en las carreteras que unen a Tarija con Bermejo y también al Chaco.

Datos estadísticos conforme a un reporte desde el hospital básico de Villa Montes se tiene que en el 2016, en dos carreteras que de la RVF se suscitaron un total de 24 accidentes y de un análisis estadístico presentado por la diputada Quisbert, que en cinco años, desde el 2013 al 2017, se suscitaron un total de 162 accidentes de tránsito a consecuencia de la presencia de semovientes en carreteras del país.

### Proyecto de ley “parado”

Desde el 2017 que ingresó el proyecto de ley por parte de la diputada Quisbert a la ALP, se generaron observaciones que impedían su tratamiento en el pleno, por esto, la diputada tarijeña, nuevamente presentó una carta de reposición del proyecto de ley en febrero del 2019.

Quisbert detalla que para dar continuidad al procedimiento legislativo establecido en la Constitución Política del Estado (CPE) y en el artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados se generó dicha reposición, pero, a la fecha no se procede a su tratamiento.

“La presente ley tiene como finalidad garantizar y proteger la vida humana, la salud e integridad física de las personas que transitan en vehículos motorizados por las carreteras que conforman la Red Vial Fundamental”, señala el artículo 2 de la propuesta de ley.

Según la exposición de motivos, el mayor problema se encuentra en la carretera Número 9 de la red que contempla regiones de Tarija, Chuquisaca, Santa Cruz y principalmente el tramo a Yacuiba.

### NOTA DE APOYO

ABC no cuenta con una ley para tomar acciones. El gerente de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) en Tarija, Luis Enrique Valdez, detalló que los trabajos que realizan para precautelar a los conductores en las carreteras de la RVF, en la instalación de letreros y la señalización correspondiente que advierte la presencia de animales de ganado y animales silvestres.

Las vías en las que se instaló este tipo de señales de advertencia son en la carretera Tarija – Villa Montes, Tarija – Potosí, Tarija – Bermejo; en Boyuibe, Palos Blancos, Caraparí y Campo Pajoso.

Una de las zonas que constantemente cuenta con la presencia de animales de ganado, especialmente vacas, en la ruta a Bermejo; en el caso de un accidente de tránsito, el propietario del ganado también tiene responsabilidades y debe realizar el pago de los daños civiles ocasionados a los vehículos o las personas, pero se recalca que la mayor responsabilidad la tiene el conductor del vehículo.

#### DATOS

Accidentes de tránsito causados por animales

Dos personas murieron en Tarija – Bermejo

Accidente en Bermejo dejó dos fallecidos. El pasado 8 de enero fallecieron dos personas a raíz de un accidente de tránsito en la carretera Tarija – Bermejo, presuntamente por la presencia de una vaca en la vía.

Joven quedó en estado de coma

En diciembre del 2019, un joven que conducía su motocicleta en la comunidad de El Palmar (Yacuiba), quedó en estado de coma tras chocar contra una vaca en medio de la carretera.

## **REDES SOCIALES FACEBOOCK**

### **Opinión Bolivia está con Bruno Mamani y Mada Fernandez.**

Ocurrió un accidente en el kilómetro 4 de la avenida Blanco Galindo. Un motociclista, al intentar esquivar un perro, cayó sobre piedras y quedó muy mal herido. Tuvo que ser socorrido por una ambulancia. El can perdió la vida.

<https://bit.ly/3sG9cwJ>

**DICO SOLÍS - DIARIO OPINIÓN.**



## La Razón

### **LA JUSTICIA SENTENCIA A TRES AÑOS DE CÁRCEL AL MICRERO QUE ATROPELLÓ A UN CAN**

El sindicado pidió disculpas, es un hombre de 68 años que afirma que nunca sufrió un accidente de este tipo.

Por Aylin Peñaranda

La Paz / 12 de abril de 2023 / 22:24

Imputado por biocidio, el conductor de micro acusado de atropellar a un can en Santa Cruz fue sentenciado este miércoles a tres años de cárcel. El sindicado tiene 68 años y un video captó el momento del accidente con su motorizado.

La audiencia de procedimiento abreviado se llevó a cabo este miércoles, dos días después del hecho. Cámaras captaron cuando el motorizado de transporte público, al mando del acusado, golpearon de frente al can, que circulaba en medio de una calle.

Lea también: [Micrero que atropelló a un perro espera medidas cautelares por presunto biocidio](#)

Rápidamente el video se hizo viral en redes sociales y el adulto mayor fue aprehendido, luego de presentarse de manera voluntaria ante las autoridades. El micro, en tanto, fue retenido mientras dura la investigación.

“Pido mil perdones por el hecho que ha pasado y espero que a otros no les pase lo mismo que a mí. Estoy muy arrepentido por lo sucedido (...). No tengo antecedentes, primera vez”, relató el sindicado, a los medios.

Para los denunciantes, esta sentencia no es suficiente. La Ley 700 establece una pena de privación de libertad de entre dos y cinco años, ellos esperan que se pueda incrementar la condena con una apelación.

“Nosotros vamos a apelar, nos confiere la ley. La señora juez nos ha sorprendido, no ha ejecutoriado la sentencia; entonces vamos a hacer uso de ese recurso”, afirmó Iveth Flores, activista animalista, a la red ATB.





## La Razón

### EN EL PAÍS, DE CADA 10 PERROS, OCHO SON 'SEMIDOMICILIADOS'

Según Salud, el 80% de perros son semidomiciliados; el 10%, domiciliados; el 5%, vagabundos, y solo el 2%, estrictos.

Según el Programa Nacional de Zoonosis del Ministerio de Salud, en el país existe un nivel elevado de población canina.

Por Rosío Flores

Imagen: la razón-archivo

La Paz / 24 de abril de 2023 / 06:39



Datos del Ministerio de Salud revelan que en el país, de cada 10 perros, ocho son semidomiciliados; es decir, tienen dueño y hogar, pero al mismo tiempo son echados a la calle durante el día, lo que da lugar al incremento de mordeduras y casos de rabia.

El responsable del Programa Nacional de Zoonosis del [Ministerio de Salud](#), Grover Paredes, informó a LA RAZÓN que en el país existe un índice elevado de población canina, 2.938.458. Esa cantidad de animales refleja que por cada tres habitantes hay un perro.

De esa cifra, el 80% son perros semidomiciliados; el 10% domiciliados; el 5% perros vagabundos y solo el 2%, perros estrictos (mascotas totalmente humanizadas)

La Organización Mundial de la Salud ([OMS](#)) recomienda un perro por cada 10 habitantes; sin embargo, en Bolivia la cifra es mucho mayor y las condiciones en la tenencia son irregulares.

El funcionario afirmó que en Bolivia la población canina crece 20% cada año. Este porcentaje es calculado por el Ministerio de Salud en las campañas anuales de vacunación antirrábica.

“La cantidad de perros sube cada año. Calculamos a través de las vacunaciones antirrábicas y casi está en un 22%; es una media bajo la norma nacional de profilaxis que se tiene, relacionando la cantidad de inmunológicos que nos piden por año”, dijo Paredes.

Consideró que la sobrepoblación canina es un problema de salud pública y que la falta de políticas de los gobiernos municipales hace que las personas que tienen mascotas no cumplan las normas sobre la tenencia responsable y que no se frene la comercialización de los animales.



“Lamentablemente, no hay voluntad para frenar este problema que atenta a la salud pública. Las normas y ordenanzas municipales establecen la tenencia de un máximo de dos perros en casa, pero esta disposición no se cumple”, sostuvo Paredes.

#### NORMAS.

Según la organización Animales S.O.S., la tenencia irresponsable de perros es por la ausencia de una norma que sancione el abandono. “En su generalidad, los perros son objeto de uso y no animales de compañía, no existe un vínculo afectivo entre los dueños y sus perros”, considera.

Señala además que existen leyes locales (ordenanzas municipales) que regulan la tenencia de animales domésticos en seis municipios: Santa Cruz, Cochabamba, La Paz, El Alto, Tarija y Sucre, que regulan la tenencia de animales domésticos pero que “son deficientes en el sistema de registro de las mascotas y en ninguna ciudad hemos visto la difusión permanente de estas normas”

Además, “el propietario desconoce qué está permitido y qué prohibido. Las sanciones por abandono son mínimas, cuando es precisamente el abandono el que genera gravísimos problemas de salud pública”.

Paredes mencionó que cuatro municipios —El Alto, La Paz, Viacha y Achocalla— trabajan en la modificación de sus normas, específicamente concernientes al endurecimiento de sanciones para los dueños “irresponsables”.

“Esas leyes municipales tienen que fortalecerse como hemos quedado en una reunión para que de una vez la población tome conciencia antes de que crezca más la población canina”.

Señaló que también se busca frenar la venta ilegal de animales en la Feria 16 de Julio y en mercados de Cochabamba (los más grandes de venta de animales del país) para evitar que la población canina se expanda.

Paredes informó que los ministerios de Salud y de Educación iniciarán campañas en los colegios para concientizar a los estudiantes sobre la tenencia responsable de animales domésticos.



Salud registra 9.000 casos de mordeduras de perros de enero a abril

Del 1 de enero al 21 de abril, se registraron en el país 9.001 casos de mordeduras de perros a personas. De ellos, el 38% fueron en Santa Cruz, el 22% en Cochabamba y el 16% en La Paz, de acuerdo con datos del Programa Nacional de Zoonosis del Ministerio de Salud.

“Lastimosamente, las mordeduras de perros registradas en el país son de 16 por día. Hay departamentos que registran un mayor índice; por ejemplo, en La Paz y El Alto 21 personas acudieron a un centro de salud para buscar atención por mordeduras de perros”, informó a LA RAZÓN el jefe nacional del Programa de Zoonosis, Grover Paredes.

Alejandro, de ocho años de edad, atraviesa por momentos difíciles. El miércoles 12 de abril, el niño fue atacado por un perro cerca de su casa, en la zona Villa México de Cochabamba, y le dejó el rostro desfigurado. Tiene 40 días de impedimento y requerirá varias cirugías reconstructivas.

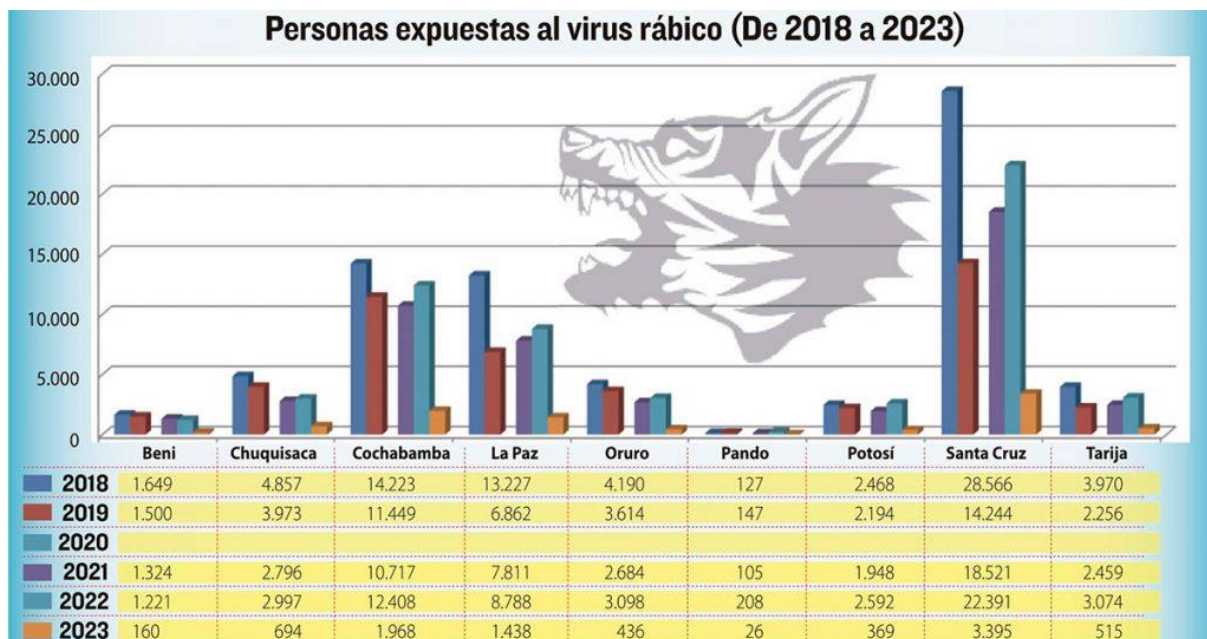
El hecho ocurrió cerca de las 17.30 del miércoles, cuando el infante, luego de asistir a un festejo por el Día del Niño en su colegio, pasaba con su bicicleta por la calle junto a dos de sus compañeros, cuando de pronto sintió que el perro se abalanzó contra su cuerpo.

“Primero le ha agarrado del pie hasta hacerle caer, no quería soltarle, le ha mordido la parte izquierda del rostro y le ha dejado completamente mal. El perro es de uno de los vecinos. Mi sobrino pasaba por el lugar tranquilo, no le ha molestado (al animal)”, relató a LA RAZÓN

Lizeth Zeballos, tía del niño, quien afirma que su vida no será la misma por las cicatrices que estarán marcadas en su rostro de por vida.

Paredes explicó que del 100% de los casos de mordeduras, el 30% son por perros domiciliados y el 70% por semidomiciliados; es decir que, a pesar de tener dueño, están fuera de su casa.

El funcionario señaló que además del peligro que significa dejar a los perros fuera de casa, éstos están propensos a sufrir maltratos, desde golpes hasta biocidios.



Así ocurrió con Toffy, una mascota que se encontraba fuera de su casa. La mascota descansaba en la puerta cuando un hombre, sin ninguna razón, alzó piedras y las arrojó al animal y le causó la muerte instantánea.

El hecho ocurrió cerca de las 16.00 del 29 de agosto de 2022. Tras ocho meses de investigaciones, se dio con el paradero de Rony Mendoza, que mató a pedradas a Toffy. La Justicia dictó para el hombre tres años y seis meses de cárcel, acusado por el delito de biocidio. Es la segunda sentencia por biocidio en el país.

“Casi en su totalidad de los casos de mordeduras, maltrato a los animales, biocidios son por la irresponsabilidad de los dueños de las mascotas que las dejan en las calles sin ningún cuidado”, acotó Paredes.

Además de ello, también los casos de rabia canina son una preocupación para el Estado. Entre enero y abril se registraron 39 casos en cinco departamentos: Cochabamba (14), Chuquisaca (12) La Paz (6), Potosí (5), y Tarija (2).

“No queremos lamentar la muerte de nuestras mascotas ni de personas debido a la rabia. Como Gobierno garantizamos las vacunas antirrábicas, pero pedimos también a los dueños de los perros a colaborar con la tenencia responsable de sus animales”, exhortó el funcionario.